



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 20 de Febrero del 2004 -- N° 278

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.800 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

|                                                                                                                                                                                                                                                                 | Págs. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Págs. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <b>FUNCION LEGISLATIVA</b>                                                                                                                                                                                                                                      |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |
| <b>EXTRACTOS:</b>                                                                                                                                                                                                                                               |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |
| 25-230 Proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo .....                                                                                                                                                                                                 | 3     | 1374 Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas para que suscriba la nota reversal N° LEGIII/EC-1091-03, que modifica al contrato de préstamo N° 1376/OC-EC celebrado entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar el "Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales" ..... | 7     |
| 25-231 Proyecto de Ley para identificar el banano del Ecuador en los mercados internacionales .....                                                                                                                                                             | 3     | 1375 Ratifícase el "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades entre el Gobierno del Ecuador y el Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño, CIIFEN" .....                                                                                                                                                                 | 7     |
| 25-232 Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 860 del Título XI del Código Civil .....                                                                                                                                                                        | 3     | 1376 Ratifícase el "Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos" .....                                                                                                                                                                                                                         | 8     |
| <b>FUNCION EJECUTIVA</b>                                                                                                                                                                                                                                        |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |
| <b>DECRETOS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |
| 1371 Autorízase la concurrencia del ingeniero Estuardo Peñaherrera Gallegos, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, para que asista a la Séptima Reunión del Comité Ejecutivo de Ministros de Transporte y Obras Públicas del Hemisferio Occidental ..... | 4     | 1377 Confiérese la condecoración "Misión Cumplida" al Suboficial Mayor de Policía (SP) Luis Gilberto Yáñez Vargas .....                                                                                                                                                                                                                          | 9     |
| 1372 Créase la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), con sede en la ciudad de Quito .....                                                                                                                                              | 4     | <b>ACUERDOS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |       |
| 1373 Nómbrase a la doctora Pubenza María Fuentes Flores, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo .....                                                                                                                                                | 6     | <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                 |       | 039 Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Asociación Agropecuaria "Hábitat Huasipungo", domiciliada en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha .....                                                                                                                                                     | 9     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                 |       | 040 Apruébase el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "Cashapamba", domiciliada en la parroquia Sangelquí, cantón Rumihahui, provincia de Pichincha .....                                                                                                                                                                                       | 10    |

Págs.

Págs.

|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |    |          |                                                                                                                                                                                                                         |    |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 041      | Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Corporación Regional Productores de Maíz Orgánico "Corpromaizorg", domiciliada en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos .....                                                                                                                                                         | 10 | 236      | Deniégase la solicitud de la Empresa Fosforera Ecuatoriana S.A., de prorrogar la vigencia de la medida de salvaguardia adoptada a las importaciones de fósforos, clasificados en la subpartida NANDINA 3605.00.00 ..... | 18 |
| 042      | Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Asociación de Ganaderos del Cantón San Lorenzo, domiciliada en la parroquia y cantón del mismo nombre, provincia de Esmeraldas ..                                                                                                                                                                                | 11 | 237      | Deniégase la solicitud presentada por la Compañía Ecuatoriana del Caucho S.A., ERCO S.A., tendiente a aplicar una medida de salvaguardia a las importaciones de llantas o neumáticos de cauchos .....                   | 19 |
| 059      | Deléganse facultades al Viceministro .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 12 |          |                                                                                                                                                                                                                         |    |
| 060      | Refórmase el Reglamento para la Administración y Control del Fondo Dotal para la Capacitación Campesina .....                                                                                                                                                                                                                                                              | 13 |          | <b>FUNCION JUDICIAL</b>                                                                                                                                                                                                 |    |
| 280-A    | Deléganse atribuciones al Viceministro .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 13 |          | <b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>                                                                                                                                                                                        |    |
|          | <b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |          | <b>TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL:</b>                                                                                                                                                                            |    |
| 0076     | Acuerdo de Cooperación entre la Academia Diplomática 'Antonio J. Quevedo' de la República del Ecuador y la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú .....                                                                                                                                                                     | 14 |          | Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas:                                                                                                                                               |    |
|          | <b>REGULACION:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    | 239-2003 | Edison Montesdeoca Galarza en contra de Basilio Gilberto Moya Ibarra .....                                                                                                                                              | 21 |
|          | <b>BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    | 240-2003 | Marcelo Ruperto Ordóñez Costa y otra en contra de María Asunción Chamba Belón y otros .....                                                                                                                             | 22 |
| 121-2004 | Refórmase el artículo 1 del Capítulo V, (Del control y evaluación presupuestaria), del título tercero (Presentación y aprobación de las pro formas presupuestarias y ejecución, control y evaluación de los presupuestos de las entidades financieras públicas), del Libro III (Otras disposiciones operativas y administrativas) de la Codificación de Regulaciones ..... | 15 | 241-2003 | Flavia Mariana García Pérez en contra de Patricio Vicente Maldonado Grandes y otra .....                                                                                                                                | 23 |
|          | <b>RESOLUCIONES:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |    | 242-2003 | Galo Fortunato Alava Alava en contra de Danny Ramiro Alava Pico y otra .....                                                                                                                                            | 24 |
|          | <b>MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |    | 243-2003 | Ulvio Jaramillo Echeverría en contra de Sergio Aguilar Aguilar .....                                                                                                                                                    | 25 |
| 04 008   | Archívase el expediente abierto para la investigación tendiente a determinar que el incremento masivo de importaciones de papeles y cartones, comprendidos en las subpartidas NANDINA 4804.11.00, 4805.60.90, 4805.70.90, 4805.80.90, 4805.11.00, 4805.19.00, 4805.24.00, 4805.25.00 del Arancel de Importaciones ..                                                       | 16 | 244-2003 | Ingeniera María Jiménez Gallegos en contra del ingeniero comercial Jorge Antonio Moscoso Bustamante .....                                                                                                               | 26 |
|          | <b>CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    | 245-2003 | Fabián Bolívar Muñoz Velázquez en contra de Luz Mariela Robles Cabrera y otra .....                                                                                                                                     | 27 |
| 235      | Autorízase la nacionalización de varios equipos camineros y vehículos especiales ..                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 16 | 246-2003 | Patricio Vásquez Neira y otra en contra de Leonardo Agustín Romero Palacios y otra .....                                                                                                                                | 27 |
|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |    | 248-2003 | Magali de Jesús Valarezo Aguilera en contra del ingeniero Julio Rodrigo Mogrovejo Muñoz .....                                                                                                                           | 28 |
|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |    | 249-2003 | Mario Rodrigo Aráuz Sánchez en contra de la doctora Teresita León Hurtado .....                                                                                                                                         | 29 |
|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |    |          | <b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>                                                                                                                                                                                          |    |
|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |    | -        | Cantón Sucre: Constitutiva del Patronato Municipal .....                                                                                                                                                                | 30 |

Págs.

CONGRESO NACIONAL

- Cantón San Juan Bosco: Reforma a la Ordenanza que regula la administración del impuesto de patentes municipales ..... 32
- Cantón Gonzanamá: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras ..... 33
- Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro: Que regula la ocupación de la vía pública . 36
- Cantón Mocha: Que cambia la denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Mocha a Gobierno Municipal de Mocha ..... 39

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "PARA IDENTIFICAR EL BANANO DEL ECUADOR EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES".

**CODIGO:** 25-231.

**AUSPICIO:** H. ALFREDO CASTRO PATIÑO.

**COMISION:** DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

**FECHA DE INGRESO:** 21-01-2004.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 26-01-2004.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA AL CODIGO DEL TRABAJO".

**CODIGO:** 25-230.

**AUSPICIO:** H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

**COMISION:** DE LO LABORAL Y SOCIAL

**FECHA DE INGRESO:** 20-01-2004.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 26-01-2004.

**FUNDAMENTOS:**

El Ecuador es un país eminentemente agrícola, dentro de este entorno, la industria bananera es la más importante en este campo, habiendo sido por muchos años hasta la fecha, la segunda fuente de ingresos de divisas al país, producto de su exportación a los mercados de ultramar, luego del petróleo.

**OBJETIVOS BASICOS:**

A pesar de que por muchos años hemos mantenido la hegemonía como primer exportador de banano del mundo, abasteciendo con cerca del 40% de la demanda, no hemos podido posicionar el nombre de nuestro país en la mente y gusto de los consumidores finales, tornándose indispensable que esto ocurra para el fortalecimiento como país productor y exportador de tan preciada fruta, en nuestros tradicionales y nuevos mercados.

**CRITERIOS:**

El negocio bananero es cada día más competitivo entre los diferentes países que lo practican, siendo el mercado manejado principalmente por cuatro transnacionales, cuya principal fuente de abastecimiento son los países centroamericanos. Son propietarios del 70% de las plantaciones de banano para exportación.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

**FUNDAMENTOS:**

Uno de los elementos fundamentales de las relaciones de producción de la República del Ecuador, constituye la clase trabajadora. El avance de la tecnología y la priorización de la macroeconomía han postergado los legítimos derechos de los trabajadores, con el sutil pretexto de la mal llamada "modernización".

**OBJETIVOS BASICOS:**

El Código del Trabajo requiere de reformas que armonicen sus disposiciones con la realidad socioeconómica imperante, en temas como: la prohibición del trabajo por horas, la responsabilidad patronal en caso de liquidación de negocios, la contratación colectiva, el derecho de huelga, etc.

**CRITERIOS:**

Es indispensable dar curso a las reformas y evitar de esta manera la justificada reacción de las víctimas de este sistema de explotación. Esta propuesta no crea nuevos derechos, únicamente restituye los ya existentes al año de 1990.

f.) Dr. Jhon Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA AL ARTICULO 860 DEL TITULO XI DEL CODIGO CIVIL".

**CODIGO:** 25-232.  
**AUSPICIO:** H. CARLOS KURE MONTES.  
**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.  
**FECHA DE INGRESO:** 21-01-2004.  
**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 03-02-2004.

Comité Ejecutivo de Ministros de Transporte y Obras Públicas del Hemisferio Occidental, que se realizará en la ciudad de Sao Paulo, Brasil del 10 al 14 de febrero del 2004.

**ARTICULO DOS.-** Mientras dure la ausencia del titular del Portafolio, se encarga el Despacho del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones al ingeniero Patricio Pugarín Díaz, Subsecretario de Vialidad.

**ARTICULO TRES.-** Los gastos por conceptos de pasajes y viáticos se aplicará a la partida presupuestaria que tiene la institución para el efecto.

Dado en la ciudad de Quito, a 12 de febrero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Lic. Yolanda Paredes Calero, Subsecretaria General de la Administración Pública (E).

#### FUNDAMENTOS:

El artículo 37 de la Carta Magna determina que, el Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

#### OBJETIVOS BASICOS:

Actualmente con el brusco cambio económico que se dio hace cuatro años en nuestro país, y desde entonces en vigencia la dolarización, la legislación ecuatoriana no ha revisado los impactos que la dolarización a dado a la cuantía para constituir el patrimonio familiar, por lo que es necesario reformarla, ya que, caso contrario se mantendría un retroceso frente a los valores reales de los bienes raíces, limitando en la actualidad la posibilidad de mejorar el monto de la cuantía a constituir el patrimonio familiar.

#### CRITERIOS:

Tanto el marido como la mujer, si son mayores de edad, tienen derecho a constituir un patrimonio familiar con bienes raíces de su exclusiva propiedad, destinados a su beneficio y al de sus descendientes.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

N° 1371

**Lucio Gutiérrez Borbúa**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

#### Considerando:

Que el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones asistirá a la Séptima Reunión del Comité Ejecutivo de Ministros de Transporte y Obras Públicas del Hemisferio Occidental que se realizará en la ciudad de Sao Paulo, Brasil del 10 al 14 de febrero del 2004; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República.

#### Decreta:

**ARTICULO UNO.-** Autorizar la concurrencia del ingeniero Estuardo Peñaherrera Gallegos, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones para que asista a la Séptima Reunión del

N° 1372

**Lucio Gutiérrez Borbúa**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

#### Considerando:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 254 determina que el Sistema Nacional de Planificación establecerá los objetivos nacionales en materia económica y social, fijará las metas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, que deberán alcanzarse en forma descentralizada, y orientará la inversión con carácter obligatorio para el sector público y referencial para el sector privado;

Que la Constitución Política de la República en su artículo 255 establece que el Sistema Nacional de Planificación estará a cargo de un organismo técnico dependiente de la Presidencia de la República, con la participación de los gobiernos seccionales autónomos y de las organizaciones sociales que determine la ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo 120 publicado en el Registro Oficial No. 27 de septiembre 16 de 1998 se creó la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República (ODEPLAN), ejecutora de las acciones técnicas y de coordinación interinstitucional necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 254 y 255 de la Carta Magna;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1133 publicado en Registro Oficial No. 253 de 26 de enero del 2001, se establece el Sistema Nacional de Planificación, SNP, en las materias económica y social, con carácter obligatorio para el sector público, integrado por las instituciones señaladas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República;

Que la Secretaría de Diálogo Social y Planificación fue creada a través de Decreto Ejecutivo No. 6-A publicado en Registro Oficial No. 14 de 4 de febrero del 2003, para impulsar la conformación del Sistema Nacional de Planificación, conforme los lineamientos del programa de gobierno aprobado por el Presidente de la República;

Que es necesario para el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional una adecuada interrelación entre todos los niveles de la Administración Pública y las distintas entidades de los gobiernos seccionales y sectores sociales, para la formulación de planes, programas, proyectos, acciones y procesos de planificación; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República, Art. 17 de la Ley de Modernización y el Art. 11 literales a), g) y h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Decreta:

**Artículo 1.-** Créase la **Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES)**, con sede en la ciudad de Quito, como organismo técnico responsable de la planificación nacional, dependiente de la Presidencia de la República, estará dirigida por un Secretario Nacional, quien tendrá rango de Ministro de Estado y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en cumplimiento del mandato constitucional será responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles.

**Artículo 2.-** Las funciones, activos y pasivos de la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República (ODEPLAN) y de la Secretaría de Diálogo Social y Planificación pasarán a formar parte de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

**Artículo 3.-** El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá la responsabilidad de emitir mediante acuerdos la reglamentación y la estructura orgánico-funcional de la Secretaría, podrá dictar acuerdos y resoluciones para el desenvolvimiento de las actividades y funciones de la Secretaría; y, nombrar y remover de acuerdo con la ley, al personal idóneo para su desempeño.

**Artículo 4.-** La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para el cumplimiento de su misión institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Procesar, armonizar y conciliar el conjunto de políticas públicas e integrarlas en el Plan de Desarrollo en forma conjunta con los gobiernos seccionales, las organizaciones empresariales, laborales y sociales, las universidades y escuelas politécnicas, de acuerdo con las orientaciones del Presidente de la República;
- b) Establecer los lineamientos generales de la planificación nacional, dirigirla y efectuar el seguimiento y evaluación correspondientes en forma conjunta con los gobiernos seccionales, las organizaciones empresariales, laborales y sociales, las universidades y escuelas politécnicas;

- c) Formular y actualizar en forma conjunta con los Frentes Económico y Social, las políticas generales económicas y sociales del Estado y los planes de desarrollo económico - social con sus respectivas metas y sus reformas, y someterlos a la aprobación del Presidente de la República;
- d) Dirigir el Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles, coordinando la integración participativa de las unidades de planificación de la Función Ejecutiva, los comités permanentes de desarrollo provincial y cantonal las comisiones ejecutivas provinciales, las secretarías técnicas de los consejos provinciales, los concejos municipales, las juntas parroquiales, las entidades de desarrollo regional, las circunscripciones indígenas, afroecuatorianas y montubias y las organizaciones sociales y empresariales;
- e) Coordinar con los gobiernos seccionales, las organizaciones empresariales, laborales y sociales, las universidades y escuelas politécnicas, la elaboración, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo;
- f) Coordinar con los ministerios y entidades adscritas la elaboración de los planes institucionales plurianuales e integrarlos en el Plan Plurianual del Gobierno Nacional;
- g) Analizar y evaluar los planes operativos, medidas coyunturales, programas y proyectos específicos que permitan alcanzar las metas contempladas en los planes de desarrollo;
- h) Establecer los lineamientos para la regionalización del país para efectos de la planificación nacional;
- i) Emitir informes sobre la inversión con carácter obligatorio para el sector público y referencial para el sector privado, según los lineamientos del plan de desarrollo y las políticas públicas del Gobierno Nacional; determinando la prioridad de los proyectos de inversión según el marco legal vigente;
- j) Proponer las modalidades y recursos necesarios para el financiamiento de los planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo;
- k) Gestionar y administrar en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas los distintos recursos de asistencia técnica y financiera internacional, de gobierno a gobierno y de organismos multilaterales, para los diversos componentes de la planificación participativa y descentralizada y la implementación e institucionalización del Sistema Nacional de Planificación;
- l) Suscribir contratos y convenios con organismos e instituciones nacionales e internacionales, públicos y privados, y personas naturales y jurídicas y cuidar de su ejecución, evaluación, recepción de productos y terminación de los mismos;
- m) Establecer las normas técnicas para la aplicación de los procesos del Sistema Nacional de Planificación y arbitrar las medidas correctivas necesarias a fin de evitar el desperdicio de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros por la proliferación de programas paralelos y la superposición funcional entre diversas instituciones;

- n) Emitir informe previo a la creación de organismos regionales de desarrollo sobre los proyectos, programas o convenios relativos a la integración económica regional o fronteriza en la que participe el país;
- o) Integrar el Sistema Nacional de Información, que abarque e incorpore la información generada y procesada por los distintos sistemas implementados: INFOPLAN, SIISE, DINAREN, SIGOB y los demás que correspondan a la Base Nacional de Datos Económicos y Sociales e instituciones como: INEC, CLIRSEN;
- p) Impulsar con el Consejo Asesor de Cooperación Internacional y el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional la implementación de la política de cooperación y asistencia técnica no reembolsable provenientes de las fuentes bilaterales y multilaterales;
- q) Impulsar el diálogo del Gobierno Nacional con los actores sociales, políticos e institucionales, a fin de lograr su incorporación activa a la formulación y ejecución de la políticas de gobierno y sectoriales, establecidas en el Plan Plurianual de Gobierno y los planes provinciales y locales de desarrollo, y sistematizar los resultados del diálogo social para su incorporación a la planificación nacional, provincial y sectorial;
- r) Impulsar el diálogo del Gobierno Nacional con los gobiernos seccionales y las otras funciones del Estado orientado a apoyar los procesos de descentralización y desconcentración, bajo los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y la Secretaría Nacional de Planificación;
- s) Colaborar, asesorar y actuar como facilitador en procesos estratégicos y participativos de elaboración de planes institucionales y planes provinciales y locales de desarrollo;
- t) Capacitar a las unidades de programación institucionales y de entidades del régimen seccional sobre la gestión integral de la planificación;
- u) Vigilar el efectivo cumplimiento de la participación ciudadana en los procesos decisorios de la planificación; y,
- v) Designar sus representantes ante los organismos que por ley le corresponda, para lo cual se considerarán todas las representaciones asignadas al ex CONADE, ex Secretaría de Planificación y ex ODEPLAN.

**Artículo 5.-** En todas las normas en las que se haga referencia al Director General y Director Ejecutivo de la Oficina de Planificación (ODEPLAN) y al Secretario de Diálogo Social y Planificación, dirá Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

**Artículo 6.-** En el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva agréguese un literal que diga: ... "Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo".

**Artículo 7.-** Derógase el Decreto Ejecutivo No. 120, publicado en el Registro Oficial No. 27 de 16 de septiembre de 1998; el Decreto Ejecutivo 6-A, publicado en Registro Oficial No. 14 de 4 de febrero del 2003, y, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 87, publicado en Registro Oficial No. 17 de 7 de febrero del 2003.

**Artículo Final.-** El presente decreto prevalecerá sobre toda norma de igual o inferior jerarquía, dejará sin efecto cualquier otro que se le contraponga y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de febrero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Xavier Ledesma Ginatta, Secretario General de la Administración Pública.

N° 1373

**Lucio Gutiérrez Borbúa**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

De acuerdo con lo que dispone el Art. 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO UNO.-** Nómbrase a la doctora PUBENZA MARIA FUENTES FLORES, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

**ARTICULO FINAL.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de febrero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Xavier Ledesma Ginatta, Secretario General de la Administración Pública.

N° 1374

**Lucio Gutiérrez Borbúa**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que con fecha 22 de mayo del 2002, fue suscrito el Contrato de Préstamo No. 1376/OC-EC entre la República del Ecuador y El Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de US \$ 15'200.000,00, destinado a financiar el "Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales";

Que mediante oficio No. SCP-2003-0657-2043 de 15 de mayo del 2003, el Ministro de Economía y Finanzas solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo, BID, considerar la necesidad de efectuar una enmienda al contrato de préstamo de la referencia, en atención a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería mediante oficio No. SG/FRT/MAG-408 de 23 de abril del 2003;

Que el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, mediante comunicación No. LEGIII/EC-1091-03, autorizó la modificación propuesta, además de indicar, que el propósito de esa comunicación es la de formalizar tal modificación con la suscripción de la misma por parte del señor Ministro de Economía y Finanzas a nombre del Estado Ecuatoriano y del Gerente Regional de Operaciones del BID;

Que en cumplimiento del artículo 131 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, que establece que las modificaciones a un contrato de crédito externo deben sujetarse al mismo trámite previsto para su contratación, se requirió los dictámenes del Directorio del Banco Central del Ecuador y del Procurador General del Estado sobre las modificaciones del mencionado contrato de préstamo;

Que el Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante oficio No. DBCE-1373-2003/03 03827 de 19 de noviembre del 2003, dirigido al señor Ministro de Economía y Finanzas, manifiesta que, "en consideración a que no han variado las condiciones financieras sobre las cuales el Directorio emitió su anterior dictamen, resolvió ratificar el dictamen favorable que fuera emitido mediante oficio No. DBCE-0141-2002 de 4 de febrero de 2002";

Que el Procurador General del Estado, mediante oficio No. 04618 de 5 de noviembre del 2003, emitió dictamen favorable respecto del contenido de la nota reversal No. LEGIII/EC-1091-03 con la que se modificaría el contrato de préstamo referido;

Que la Subsecretaría de Crédito Público, de conformidad con lo previsto en los artículos 125 y 131 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, y 10 literal f) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, presentó al señor Ministro de Economía y Finanzas, el correspondiente informe contenido en el memorando No. SCP-2003-0274 de 9 de diciembre del 2003, recomendando que emita dictamen favorable a las modificaciones, así como la prosecución del trámite correspondiente a fin de que se instrumente la enmienda al contrato de préstamo referido anteriormente;

Que el Ministro de Economía y Finanzas, expidió la Resolución No. 060-2003 de 31 de diciembre del 2003, por la que emite dictamen favorable respecto de los términos de la nota reversal antes referida y autoriza la misma; y,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 171 numeral 18 de la Constitución Política de la República y 37 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, suscriba la nota reversal No. LEGIII/EC-1091-03, que modifica al Contrato de Préstamo No. 1376/OC-EC celebrado el 22 de mayo del 2002, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de US\$ 15'200.000,00 destinado a financiar el "Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales";

**Art. 2.-** Los términos de la nota reversal que se autoriza suscribir por el artículo precedente, son las determinadas en la Resolución No. 060-2003 expedida por el Ministro de Economía y Finanzas el 31 de diciembre del 2003.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 12 de febrero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Lic. Yolanda Paredes Calero, Subsecretaria General de la Administración Pública (E).

N° 1375

**Lucio Gutiérrez Borbúa**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, el 28 de agosto del 2003, en esta ciudad el Ecuador suscribió el "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades entre el Gobierno del Ecuador y el Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño CIIFEN-";

Que, la Asesoría Técnico Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Dictamen 497/ATJ de 1 de diciembre del 2003, consideró que este acuerdo no debe ser aprobado o improbadado por el Honorable Congreso

Nacional, en razón de que no recae en el artículo 161 de la Constitución Política del Estado, por lo que, al amparo de la disposición del artículo 171, numeral 12 de la Carta Magna, directamente puede ser ratificado por el Presidente Constitucional de la República;

Que, luego de examinar el referido instrumento internacional, lo considera conveniente para los intereses del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171, numeral 12 de la Constitución Política del Estado y el artículo 11, literal ch) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva vigentes,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ratifícase el "Acuerdo sobre Privilegios e Inmidades entre el Gobierno del Ecuador y el Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño CIIFEN-", suscrito en esta ciudad el 28 de agosto del 2003.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Registro Oficial el texto del mencionado instrumento internacional, al cual declara Ley de la República, comprometiendo para su observancia el Honor Nacional.

**ARTICULO TERCERO.-** El presente decreto de ratificación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 12 de febrero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Patricio Zuquilanda Duque, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Lic. Yolanda Paredes Calero, Subsecretaria General de la Administración Pública (E).

N° 1376

**Lucio Gutiérrez Borbúa**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el 24 de julio del 2002 en la ciudad de Lima, Perú, el Ecuador suscribió el "Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos";

Que, el tratado tiene por objeto el estudio y promoción de formas de cooperación jurídica entre los Estados Miembros, elaborar programas de cooperación y analizar sus resultados;

Que, la Asesoría Técnico Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante dictamen 165/ATJ de 25 de abril del 2003, consideró que este tratado no debe ser aprobado o improbadado por el Honorable Congreso Nacional, en razón de que no recae en el artículo 161 de la Constitución Política del Estado, por lo que, al amparo de la disposición del artículo 171, numeral 12 de la Carta Magna, directamente puede ser ratificado por el señor Presidente de la República;

Que, luego de examinar el referido instrumento internacional, lo considera conveniente para los intereses del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 12 del artículo 171 de la Constitución Política del Estado y el artículo 11, literal ch) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ratifícase el "Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos", suscrito en la ciudad de Lima, Perú, el 24 de julio del 2002.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Procédase a depositar el instrumento de ratificación ante el Secretario General Permanente de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, con sede en la ciudad de Madrid, España, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 numeral 4 del citado tratado.

**ARTICULO TERCERO.-** Publíquese en el Registro Oficial el texto del mencionado instrumento internacional, al cual declara Ley de la República, comprometiendo para su observancia el Honor Nacional.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente decreto de ratificación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 12 de febrero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Patricio Zuquilanda Duque, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Lic. Yolanda Paredes Calero, Subsecretaria General de la Administración Pública (E).

N° 1377

**Lucio Gutiérrez Borbúa**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2003-948-CCP de diciembre 16 del 2003, emitida por el H. Consejo de Clases y Policías;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 0235-SPN de febrero 2 del 2004, previa solicitud del General Inspector Lic. Jorge Fernando Poveda Zúñiga, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 081/DGP/PN de enero 28 del 2004;

De conformidad con el Art. 7 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

Art. 1. Conferir la Condecoración "MISION CUMPLIDA" al Suboficial Mayor de Policía (SP) LUIS GILBERTO YANEZ VARGAS.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de febrero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional del Ecuador.

f.) Raúl Baca Carbo, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Lic. Yolanda Paredes Calero, Subsecretaria General de la Administración Pública (E).

Que el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas (E), con memorando No. 338 SFA/DIPA/MAG de 17 de diciembre del 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del estatuto al momento de su aprobación;

Que el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas con memorando No. 362 SFA/DOA/MAG de 19 de diciembre del 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la organización;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307 de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725 de 16 de diciembre del mismo año,

**Acuerda:**

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Agropecuaria "HABITAT HUASIPUNGO", domiciliada en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

• En el Art. 3 eliminase las palabras: "ni de comercio", a fin de que guarde relación con el Art. 7, especialmente con el literal d).

• En el Art. 7, literal e) reemplácese "forestación" por "agroforestación".

• En el Art. 34, inclúyase el literal II) que dirá: "Informar anualmente a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre las actividades de la Asociación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como actualizar los datos de: dirección de oficinas, teléfono, fax, correo electrónico de que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la organización a las siguientes personas:

| No. | NOMBRES                            | No. CEDULA  |
|-----|------------------------------------|-------------|
| 1   | Alvarado Pila Enma                 | 050028356-9 |
| 2   | Amagua Amagua Anita del Rocío      | 170863627-7 |
| 3   | Amagua Llumiquinga Luz María       | 170607237-6 |
| 4   | Benalcázar Taco Azucena Maribel    | 171391240-8 |
| 5   | Benavides Quelal Luis Alberto      | 040044081-4 |
| 6   | Casamen Sangoquiza María Lidia     | 170607302-8 |
| 7   | Casamen Suntaxi Blanca Susana      | 171028231-8 |
| 8   | Casamen Suntaxi Fanny Elizabeth    | 171117861-4 |
| 9   | Casamen Suntaxi José Pedro         | 170804550-3 |
| 10  | Casillas Ashca Melchor             | 170859716-4 |
| 11  | Chalco Sangoquiza María Hermelinda | 170378180-5 |
| 12  | Champutiz Cuasapaz Manuel Mesías   | 040043854-5 |
| 13  | Chiguano Tipán Jorge Gonzalo       | 170824610-1 |

N° 039

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA**  
**Y GANADERIA**

**Considerando:**

Que se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Agropecuaria "HABITAT HUASIPUNGO", domiciliada en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 749 DPA-PCH-DT de 1 de diciembre del 2003, emitió informe favorable;

| No. | NOMBRES                              | No. CEDULA  |
|-----|--------------------------------------|-------------|
| 14  | Heredia Heredia Angel Humberto       | 050130715-1 |
| 15  | Herrera Peñafiel Segundo Augusto     | 050016542-8 |
| 16  | Medina José Ricardo                  | 170875379-1 |
| 17  | Mera Winger Bonerges                 | 170510202-6 |
| 18  | Moposita Oña Luis Rubén              | 171247127-3 |
| 19  | Nacimba Parra María Delia            | 170516182-4 |
| 20  | Pachacama Sangoquiza María Dolores   | 171456812-6 |
| 21  | Pachacama Sangoquiza Mónica Mercedes | 170930831-4 |
| 22  | Paspuel Chamorro Luis Antelmo        | 040005430-0 |
| 23  | Paucar Nacata María Elvira           | 170712640-3 |
| 24  | Pillajo Suquillo Jenny del Pilar     | 171308347-3 |
| 25  | Pillajo Suquillo Luis Aníbal         | 171434559-0 |
| 26  | Ruiz Guerrón Marco Tulio             | 040057829-0 |
| 27  | Sangoquiza Suntaxi Byron Santiago    | 171687345-8 |
| 28  | Simbaña Inga Luis Cristóbal          | 170331307-0 |
| 29  | Suárez Criollo María Esperanza       | 171082459-8 |
| 30  | Suárez Criollo María Manuela         | 170932209-1 |
| 31  | Suntaxi Suntaxi Mario David          | 171137149-0 |
| 32  | Toapanta Defaz Celina Mercedes       | 050057159-1 |
| 33  | Tonato Crespo César Augusto          | 050077212-4 |
| 34  | Tonato Sánchez Giovanni Danilo       | 171762294-6 |

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 28 de enero del 2004.

f.) Ing. Sergio Seminario V., Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG. Fecha: 30 de enero del 2004.

Que el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 69 DPA-PCH-DT de 5 de febrero del 2003, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 174 SFA/DOA/MAG de 21 de noviembre del 2003, emitió informe favorable al respecto;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los Arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año.

#### Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "CASHAPAMBA", domiciliada en la parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 28 de enero del 2004.

f.) Ing. Sergio Seminario V., Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG. Fecha: 30 de enero del 2004.

N° 040

#### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

##### Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0387 de 16 de septiembre de 1976, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Comuna "CASHAPAMBA", domiciliada en la parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, según certificación emitida por el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 174 SFA/DOA/MAG de 21 de noviembre del 2003;

Que en asambleas generales de comuneros llevadas a cabo los días 1 de mayo, 8 de junio y 24 de agosto del 2002, se conoció, discutió y aprobó el nuevo reglamento interno de la organización;

Que la Directiva de la comuna sometió el proyecto del nuevo reglamento interno a conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

N° 041

#### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

##### Considerando:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la pre-Corporación Regional Productores de Maíz Orgánico "CORPROMAIZORG", domiciliada en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbios;

Que el Director de Organizaciones de Desarrollo Agroproductivas, con memorando No. 376 SFA/DOA/MAG de 24 de diciembre del 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del estatuto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los Arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del mismo año,

**Acuerda:**

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación Regional Productores de Maíz Orgánico "CORPROMAIZORG", domiciliada en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbios, con la siguiente modificación:

- En el Art. 26, en el literal p) cambiar "Dirección Nacional Agropecuaria" por "Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas".

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la organización a las siguientes personas:

| N° | NOMBRES                               | No. CEDULA  |
|----|---------------------------------------|-------------|
| 1  | Barrera Izurieta Hugo Danilo          | 150025489-9 |
| 2  | Cárdenas Reyes Sergio Janko           | 160037340-9 |
| 3  | Lapo Moreno Máximo Eleuterio          | 170781553-4 |
| 4  | Mosquera Ortiz Leonor María           | 150027513-4 |
| 5  | Reyes Arévalo Marco Vinicio           | 160039302-7 |
| 6  | Reyes Rueda Alejandro Alfonso         | 170075564-6 |
| 7  | Reyes Rueda Edgar Marcelo             | 150003327-7 |
| 8  | Reyes Rueda Víctor Aníbal             | 150021696-3 |
| 9  | Tandazo Tandazo Lilián<br>Yugoeslavia | 170906575-3 |

Art. 3.- Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 28 de enero del 2004.

f.) Ing. Sergio Seminario V., Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG. Fecha: 30 de enero del 2004.

N° 042

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA**

**Considerando:**

Que se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos del Cantón San Lorenzo, domiciliada en la parroquia y cantón del mismo nombre, provincia de Esmeraldas;

Que el Director Provincial Agropecuario de Esmeraldas, con oficio No. 209 DPA/ES de 28 de octubre del 2003, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 388 SFA/DOA/MAG de 30 de diciembre del 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la organización;

Que el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 285 DIPA de 8 de diciembre del 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307 de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725 de 16 de diciembre del mismo año,

**Acuerda:**

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos del Cantón San Lorenzo, domiciliada en la parroquia y cantón del mismo nombre, provincia de Esmeraldas, con las siguientes modificaciones:

- En el Art. 3, inclúyase el literal II) que dirá: "Realizar proyectos de producción ganadera que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo y conservación que no alteren el medio ambiente".
- En el Art. 22, inclúyase el numeral 14 que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo, el informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General; además, nómina de socios, directiva que preside, dirección domiciliaria y teléfono, que demuestre la vida activa de la misma".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la organización a las siguientes personas:

| N° | NOMBRES                                    | N° CEDULA   |
|----|--------------------------------------------|-------------|
| 1  | Angulo Poroza Samuel Andrés                | 080183160-3 |
| 2  | Caicedo Nazareno Teófilo Edito             | 080038011-5 |
| 3  | Caicedo Nazareno José Domingo              | 080038012-3 |
| 4  | Caicedo Mina Juan Alberto                  | 090820323-5 |
| 5  | Caicedo Medina Ramón                       | 080000013-5 |
| 6  | Cortez Valencia Dalmiro                    | 080023176-3 |
| 7  | Cevallos Reina Marcelo Rodrigo             | 040054126-4 |
| 8  | Chillambo Arroyo Marcial                   | 080034016-8 |
| 9  | Erazo Caicedo Aurelio                      | 080024510-2 |
| 10 | Reasco Castillo Anderson                   | 080113710-0 |
| 11 | Reyes Quintero Plutarco Mártires           | 080038460-4 |
| 12 | Palma Moreira Vicente Marco<br>del Rosario | 170744536-5 |

| N° | NOMBRES                           | N° CEDULA   |
|----|-----------------------------------|-------------|
| 13 | Micolta Pachito Norman Andrés     | 090746954-8 |
| 14 | Mina Nazareno Segundo Román       | 080073066-5 |
| 15 | Nazareno Mina Juan Estacio        | 100092643-4 |
| 16 | Ormaza Velásquez Ramón<br>Diocles | 170153704-3 |
| 17 | Hernández Mina Segundo<br>Arcadio | 080068465-6 |
| 18 | Klinger Palma Edid Rivas          | 080043473-0 |

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 28 de enero del 2004.

f.) Ing. Sergio Seminario V., Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG. Fecha: 30 de enero del 2004.

No. 059

EL MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA

#### Considerando:

Que es necesario impulsar la descentralización y desconcentración administrativas previstas en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y su reglamento;

Que es prioritario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería para dar mayor agilidad al despacho de los trámites inherentes a esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los Arts. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, los literales g) e i) del Art. 15 del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería,

#### Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Viceministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del Ministro, ejercite las siguientes facultades que incumben al titular del Portafolio:

- Suscribir acciones de personal relativas a: Renuncias, sanciones disciplinarias, excepto a los subsecretarios, destituciones, cambios administrativos, ascensos, traslados, vacaciones, licencias, subrogación y encargo de funciones, reintegros de personal, supresión de puestos, cesación de funciones por fallecimiento, suscribir contratos de trabajo inclusive de trabajo a jornal y contratos de servicios profesionales; y disponer las instauraciones de sumarios administrativos, dictar las correspondientes resoluciones sobre medidas disciplinarias aplicadas al personal del Ministerio;
- Suscribir los acuerdos ministeriales de aprobación de reglamentos internos y estatutos de: Comunas, asociaciones, corporaciones, fundaciones, centros agrícolas y cámaras de agricultura, con excepción de las asociaciones gremiales de que trata el Art. 9, inciso primero, de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario; así como de reformas a los mismos; los correspondientes a los procesos de intervención, fiscalización y liquidación; de extinción de los mismos organismos; de aprobación de reglamentos de ferias y exposiciones agrícolas y ganaderas;
- Presidir los comités de contrataciones para obras, adquisiciones de bienes y prestación de servicios, las juntas de remates; y, actuar como ordenador de gastos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias;
- Cumplir con las delegaciones que le fueren expresamente señaladas por el Ministro en las diferentes corporaciones e instituciones; y,
- Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos o fuera de uso de propiedad del Ministerio, de conformidad con lo que dispone la ley en beneficio de las instituciones fiscales del país, publicada en el Registro Oficial No. 852 de diciembre 29 de 1995.

Art. 2.- El Viceministro responderá directamente ante el Ministro por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 380 de 15 de octubre del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 218 de 25 de noviembre del 2003.

Dado en el despacho del señor Ministro, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, febrero, 6 del 2004.

f.) Ing. Sergio Seminario V., Ministro de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.- Fecha: 10 de febrero del 2004.

No. 060

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA****Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 106 de 13 de diciembre de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 94 de 23 de los mismos mes y año, se dictó el Reglamento para la Administración y Control del Fondo Dotal para la Capacitación Campesina;

Que, mediante acuerdos ministeriales Nos. 105, 242-A y 205, publicados en los registros oficiales Nos. 86, 12 y 209, de 13 de junio de 1997 de 26 de agosto de 1998 y de 10 de junio de 1999, respectivamente, se introducen varias reformas al indicado reglamento;

Que, la Dirección de Auditoría I de la Contraloría General del Estado, en oficio No. 47-GVC de 25 de noviembre del 2003, recomienda reformar el Reglamento para la Administración del Fondo Dotal;

Que, es necesario adecuar sus normas a la nueva Estructura y Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, por la naturaleza de los objetivos del fondo dotal, es necesario que la inversión y administración de los recursos se realice responsablemente, a través de un organismo constituido dentro del Ministerio de Agricultura y Ganadería con atribuciones y funciones específicas que garanticen agilidad y eficiencia en la colocación de los recursos para que produzcan el mayor rendimiento financiero posible; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Reformar el Reglamento para la Administración y Control del Fondo Dotal para la Capacitación Campesina, dictado mediante Acuerdo Ministerial No. 106 de 13 de diciembre de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 94 de 23 de los mismos mes y año, en los siguientes términos:

**1.1** Sustitúyase el texto por el siguiente:

**"Art. 2.-** El Directorio del Fondo Dotal, estará integrado por los siguientes funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería:

- a) Por el Viceministro o su delegado que deberá ser funcionario del portafolio, quien lo presidirá, con voz y voto;
- b) Por el Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Estratégica, con voz y voto;
- c) Por el Director Financiero, con voz y voto; y,
- d) Por el Director Ejecutivo del INCCA, con voz y sin voto."

1.2 En el literal c) del Art. 3, suprimase "y personal auxiliar".

1.3 En el literal f) del Art. 3, sustitúyase la frase "de gerencia general" por "del Director Ejecutivo del Fondo Dotal y Director Ejecutivo del INCCA".

1.4 En el Art. 5, en el NIVEL AUXILIAR, sustitúyase los literales a) y b), por "a) Personal del INCCA".

1.5 Sustitúyase el Art. 8, por el siguiente: "El personal que compone la planta operativa del INCCA apoyará al Fondo Dotal, conforme las necesidades y requerimientos del Director Ejecutivo de este."

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 6 febrero del 2004.

f.) Ing. Sergio Seminario V., Ministro de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.- Fecha: 10 de febrero del 2004.

No. 280-A

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA****Considerando:**

Que es deber de los poderes públicos brindar un eficiente y eficaz servicio al pueblo ecuatoriano, en los diferentes ámbitos de sus competencias;

Que es prioritario dinamizar y simplificar la gestión administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería en materia de contratación pública para dar mayor agilidad al despacho de los trámites inherentes a esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, los literales g) e i) del Art. 15 del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Viceministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del Ministro suscriba los contratos de adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de

Consultoría, y el arrendamiento mercantil; cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, cumpliendo con todas las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

**Art. 2.-** El Viceministro responderá directamente ante el Ministro por los actos y contratos realizados y suscritos en el ejercicio de la presente delegación, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del señor Ministro, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, octubre 17 del 2003.

f.) Ing. Sergio Seminario V., Ministro de Agricultura y Ganadería.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.- Fecha: 10 de febrero del 2004.

No. 0076

**EL MINISTRO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**Considerando:**

Que, en la ciudad de Lima, Perú, el 7 de noviembre del 2003, se suscribió el "Acuerdo de Cooperación entre la Academia Diplomática 'Antonio J. Quevedo' del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador y la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú"; y,

Que, únicamente resta su promulgación en el Registro Oficial a efectos de cumplir con todas las formalidades y requisitos determinados en la legislación ecuatoriana vigente para su plena entrada en vigor, según criterio de la Asesoría Técnica Jurídica de esta Cancillería, emitido mediante dictamen 522-ATJ de 18 de diciembre del 2003,

**Acuerda:**

**Artículo Unico.-** Publíquese en el Registro Oficial el "Acuerdo de Cooperación entre la Academia Diplomática 'Antonio J. Quevedo' del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador y la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú", suscrito en la ciudad de Lima, Perú, el 7 de noviembre del 2003.

Para efectos del cumplimiento del presente acuerdo por parte del Registro Oficial, se anexan copia certificada del acuerdo y su versión magnética en diskette.

Con anexos.

Comuníquese.- En Quito, 9 de febrero del 2004.

f.) Patricio Zuquilanda Duque, Ministro de Relaciones Exteriores.

**ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA  
ACADEMIA DIPLOMATICA "ANTONIO J.  
QUEVEDO" DEL MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR  
Y LA ACADEMIA DIPLOMATICA DEL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE  
LA REPUBLICA DEL PERU**

La Academia Diplomática "Antonio J. Quevedo" del Ecuador, y la Academia Diplomática del Perú, desearios de promover la cooperación mutua con miras a favorecer el desarrollo de tareas de investigación, formación y capacitación en materia de relaciones internacionales, han decidido suscribir el siguiente acuerdo de cooperación:

**ARTICULO I**

La Academia Diplomática "Antonio J. Quevedo" del Ecuador, y la Academia Diplomática del Perú, en adelante denominadas "las Academias", mantendrán un activo intercambio de información acerca de sus respectivos programas de estudio, cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que desarrollen. Igualmente, establecerán y aplicarán mecanismos de colaboración y asesoramiento en el ámbito de la investigación, formación y capacitación en materia de relaciones internacionales.

**ARTICULO 2**

Las Academias establecerán un sistema regular de intercambio de información en materias y especialidades académicas propias de la actividad diplomática, particularmente en el área de relaciones políticas, económicas y culturales. Intercambiarán periódicamente sus publicaciones y revistas, así como las que editen otras instituciones públicas y privadas, de sus respectivos países. Las bibliotecas y centros de documentación e investigación establecerán una red informática que facilite la intercomunicación.

**ARTICULO 3**

Las Academias facilitarán el intercambio de conferencistas, profesores, expertos, especialistas e investigadores en áreas de interés para ambas instituciones con el fin de organizar disertaciones, cursos y seminarios para la formación de funcionarios ecuatorianos y peruanos en el campo de la diplomacia y las relaciones internacionales en sus diversos escenarios. Intercambiarán información sobre las experiencias de ambos países respecto de la profesionalización de la carrera diplomática y los sistemas de capacitación de los miembros de sus servicios exteriores.

**ARTICULO 4**

Las Academias establecerán un sistema de intercambio de estudiantes mediante el cual, en lo posible cada año, un funcionario del Servicio Diplomático del Ecuador y un funcionario del Servicio Diplomático del Perú, con

categoría de Secretario, designados por sus respectivas cancillerías, se incorporen al primer o segundo año del curso regular de cada centro de formación, según sea el caso, así como a cursos de alto nivel y programas dirigidos a realizar prácticas profesionales en las respectivas cancillerías. En este contexto, el país receptor del alumno financiará los costos de educación y aquellos derivados de los viajes de estudio que se realicen durante el año lectivo; por su parte, el país que envía al alumno sufragará los gastos de viaje, instalación, manutención y seguro de salud.

#### ARTICULO 5

Las Academias organizarán, en forma alternada, cursos cortos, seminarios, talleres y otros eventos de esta índole, en los cuales participarán los estudiantes de ambas Academias a través del sistema de tele conferencias.

#### ARTICULO 6

Las Academias organizarán, en forma alternada, encuentros de sus estudiantes en las localidades fronterizas de ambos países para desarrollar simulacros de reuniones de los mecanismos bilaterales, con el propósito de que los alumnos comprendan la problemática de la región fronteriza y propongan soluciones a la misma. Asimismo, se podrán programar seminarios y ejercicios de simulación, en Quito y Lima, de negociaciones multilaterales en los cuales coordinen posiciones conjuntas.

#### ARTICULO 7

Las Academias promoverán la realización de investigaciones y publicaciones conjuntas sobre temas de interés común, especialmente de aquellas que contribuyan a difundir y profundizar el conocimiento de las relaciones bilaterales entre ambos países.

#### ARTICULO 8

Las Academias intercambiarán información y coordinarán su participación en las reuniones de organizaciones regionales y mundiales que agrupen a las Academias e institutos de formación para diplomáticos y a las entidades universitarias con actividad en el campo de las relaciones internacionales. Se alentará de manera especial a la colaboración con la Reunión de Directores de Academias Diplomáticas de América Latina y Estados del Caribe, así como de la Comunidad Andina de Naciones.

#### ARTICULO 9

Dentro del marco de los objetivos expresados, las autoridades de las Academias se reunirán, en forma alternada, en Quito y Lima, con la finalidad de evaluar la aplicación de los mecanismos de cooperación previstos en el presente Acuerdo, así como para identificar otras áreas de interés común y establecer, en consecuencia, programas de trabajo y ejecución de actividades conjuntas.

#### ARTICULO 10

Las Academias Diplomáticas se mantendrán en comunicación respecto de actividades de interés común, particularmente en vista a la participación en reuniones de las organizaciones regionales y mundiales que agrupan a las academias e institutos diplomáticos o a las instituciones universitarias con actividad en el campo de las relaciones internacionales.

#### ARTICULO 11

Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción. Tendrá una vigencia de cinco años y se renovará automáticamente por igual período, salvo notificación expresa de una de las Partes Contratantes a la otra de su decisión de darlo por terminado y comunicado por lo menos con noventa días de anticipación a la fecha de vencimiento.

#### ARTICULO 12

El presente acuerdo podrá ser reformado por canje de notas, cuyo contenido entrará en vigencia de conformidad en el artículo 11.

Firmado en la ciudad de Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil tres, en dos ejemplares originales.

f.) Ilegible.- Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Ilegible.- Por el Gobierno de la República del Perú.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 23 de diciembre del 2003.- f.) Roberto Ponce, Director General de Tratados.

N° 121-2004

EL DIRECTORIO DEL BANCO  
CENTRAL DEL ECUADOR

#### Considerando:

Que las entidades financieras públicas son actores determinantes en la ejecución de la política macroeconómica y que en su rol de banca pública tienen definidos los sectores a través de los cuales, mediante la concesión de crédito, deben impulsar la economía del país;

Que los presupuestos constituyen herramientas claves que permiten medir la gestión de las instituciones financieras públicas;

Que es necesario realizar un seguimiento más frecuente a los presupuestos de las entidades financieras públicas, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las políticas financieras y crediticias que el Banco Central del Ecuador por mandato constitucional debe establecer, controlar y aplicar; y,

En uso de las atribuciones que le confieren la letra c) del artículo 88 y el artículo 89 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente regulación:

**ARTICULO 1.-** En el Capítulo V, (Del Control y Evaluación Presupuestaria), del Título Tercero (Presentación y Aprobación de las pro formas presupuestarias y

ejecución, control y evaluación de los presupuestos de las entidades financieras públicas), del Libro III (Otras Disposiciones Operativas y Administrativas) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, efectúense las siguientes reformas:

1.1 En el primer párrafo del artículo 1 donde dice: "junio y diciembre" deberá decir: "marzo, junio, septiembre y diciembre".

1.2 En el segundo párrafo del artículo 1, donde dice: "cada semestre" deberá decir: "cada trimestre".

**ARTICULO 2.-** Esta regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de febrero del 2004.

f.) El Presidente, Mauricio Yépez Najas.

f.) El Secretario General, Dr. Manuel Castro Murillo.

**SECRETARIA GENERAL.- DIRECTORIO, BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.**

Quito, 4 de febrero del 2004.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

N° 04 008

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION, PESCA Y COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que mediante Resolución N° 03 052 de 16 de octubre del 2003, el Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (MICIP), dio por iniciado el proceso de investigación para la determinación de daño o amenaza de daño en las importaciones de papeles y cartones clasificados en las subpartidas NANDINA: 4804.11.00, 4805.60.90, 4805.70.90, 4805.80.90, 4805.11.00, 4805.19.00, 4805.24.00 y 4805.25.00 del Arancel de Importaciones;

Que mediante oficio N° 03 5288 de 11 de diciembre del 2003, la autoridad investigadora solicitó a la Empresa Papelera Nacional S.A., remita la documentación complementaria y documentación de respaldo, relacionada con la afectación ocasionada por el incremento de las importaciones de papeles y cartones; así como el Plan de reajuste de la rama de producción nacional, de acuerdo a los objetivos que pretenda lograr con la imposición de la medida de salvaguardia;

Que la Empresa PAPELERA NACIONAL S.A., no ha dado respuesta al requerimiento formulado mediante oficio N° 03 5288 de 11 de diciembre del 2003, en el tiempo establecido en el artículo 270 del Decreto Ejecutivo 3497, publicado en el Registro Oficial N° 744 de 14 de enero del 2003;

Que la autoridad investigadora no cuenta con suficientes elementos de juicio que permitan continuar con el proceso de investigación; y,

En uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**ARTICULO UNICO.-** Archivar el expediente abierto para la investigación tendiente a determinar que el incremento masivo de importaciones de papeles y cartones, comprendidos en las subpartidas NANDINA: 4804.11.00, 4805.60.90, 4805.70.90, 4805.80.90, 4805.11.00, 4805.19.00, 4805.24.00, 4805.25.00 del Arancel de Importaciones, estaría causando daño grave a la producción nacional.

Dado en Quito, 11 de febrero del 2004.

f.) Dr. Cristian Espinosa, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración.

N° 235

**LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

**Considerando:**

Que, el artículo 158 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial N° 144 de 18 de agosto del 2000, permite las importaciones de vehículos automotores de uso especial, equipo caminero, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados o remanufacturados, previo el cumplimiento de ciertos requisitos determinados en la misma norma;

Que, el artículo 39 del texto unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 3497, en el Registro Oficial N° 744 del 14 de enero del 2003, permite las importaciones de vehículos automotores de uso especial, equipo caminero, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados o remanufacturados, previo el cumplimiento de determinados requisitos;

Que, los informes técnicos Nos. 019, 021, 022, 023 y 024 del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad determinan que, las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 158 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana y su reglamento; así como con el Decreto Ejecutivo N° 3497; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**ARTICULO UNICO.-** Autorizar la nacionalización de los equipos camineros y vehículos especiales, de conformidad con las características y beneficiarios que se detallan a continuación:

**EMPRESA ANDEAN FLOR S.A.**

|                        |                           |
|------------------------|---------------------------|
| MAQUINARIA             | CARGADORA RETROEXCAVADORA |
| SUBPARTIDA ARANCELARIA | 8429.59.00                |
| DESCRIPCION            | -- Las demás              |
| MARCA                  | CATERPILLAR               |
| MODELO                 | 426C                      |
| SERIE                  | 6XN04707                  |
| AÑO DE FABRICACION     | 2000                      |
| PRECIO FOB             | US \$ 30.500,00           |

TOTAL: 1

**ING. IVAN FERNANDEZ DE CORDOVA Y ASOCIADOS**

|                        |                                                   |
|------------------------|---------------------------------------------------|
| MAQUINARIA             | CARGADORA RETROEXCAVADORA                         |
| SUBPARTIDA ARANCELARIA | 8429.51.00                                        |
| DESCRIPCION            | -- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal |
| MARCA                  | CATERPILLAR                                       |
| MODELO                 | 436C                                              |
| SERIE                  | 8TN00980                                          |
| AÑO                    | 1999                                              |
| VALOR FOB              | US \$ 39.000,00                                   |

TOTAL: 1

**MAHESA S.A.**

|                        |                                                  |                                                  |
|------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| MAQUINARIA             | EXCAVADORA                                       | EXCAVADORA                                       |
| SUBPARTIDA ARANCELARIA | 8429.52.00                                       | 8429.52.00                                       |
| DESCRIPCION            | -- Máquina cuya superestructura pueda girar 360° | -- Máquina cuya superestructura pueda girar 360° |
| MODELO                 | JS 210LC AUTO 138 HP                             | JS 210LC AUTO 138 HP                             |
| SERIE                  | 1018353                                          | 1018360                                          |
| AÑO DE FABRICACION     | 2003                                             | 2003                                             |
| PRECIO FOB             | US \$ 107.975,00                                 | US \$ 107.975,00                                 |

TOTAL: 2

**ARQUIDIOCESIS DE GUAYAQUIL**

|                                   |                   |
|-----------------------------------|-------------------|
| VEHICULO ESPECIAL                 | AMBULANCIA        |
| SUBPARTIDA ARANCELARIA ESPECIFICA | 8705.90.00        |
| DESCRIPCION                       | - Los demás       |
| TIPO                              | VW 70 J 1F 2L     |
| AÑO DE FABRICACION                | 1995              |
| CHASIS                            | WV2ZZZ70ZSH067918 |
| MOTOR                             | AAB318020         |

TOTAL: 1

**SR. LUIS GERARDO ORDOÑEZ ASCARIBAY**

|                        |                                                   |
|------------------------|---------------------------------------------------|
| MAQUINARIA             | CARGADORA FRONTAL                                 |
| SUBPARTIDA ARANCELARIA | 8429.51.00                                        |
| DESCRIPCION            | -- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal |
| MARCA                  | CATERPILLAR                                       |
| MODELO                 | 936F                                              |
| SERIE                  | 8AJ00310                                          |
| AÑO DE FABRICACION     | 1992                                              |
| PRECIO FOB             | US \$ 25.000,00                                   |

TOTAL: 1

La presente resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en sesión llevada a cabo el día lunes 9 de febrero del 2004.

f.) Dr. Cristian Espinosa Cañizares, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del MICIP, Secretario del COMEXI.

N° 236

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIONES****Considerando:**

Que el señor Manuel Iñarrea López, Gerente General y representante legal de la Empresa FOSFORERA ECUATORIANA S.A. (FESA), mediante comunicación dirigida al Presidente del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, el 21 de agosto del 2003, solicita prorrogar la vigencia de la medida de salvaguardia que grava la importación de fósforos clasificados en la Subpartida NANDINA 3605.00.00, del arancel nacional;

Que la empresa solicitante es la única productora nacional de fósforos y, por lo tanto, representa al 100% de la rama de producción nacional;

Que mediante Resolución 118, publicada en el Registro Oficial 438 de 23 de octubre del 2001, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, resolvió aplicar una medida de salvaguardia definitiva equivalente al 14 por ciento ad valorem para gravar las importaciones de fósforos clasificados en la subpartida NANDINA 3605.00.00 por el plazo de dos años; cuya vigencia terminó el 22 de octubre del 2003;

Que la aplicación de la medida de salvaguardia vigente desde el 23 de octubre del 2001 ha producido efectos positivos en la regulación del mercado nacional de ese producto, ha estabilizado sus importaciones, esta permitiendo recuperar mercado a la industria nacional, ha detenido la tendencia decreciente de los resultados de la empresa y ha permitido mantener estable el nivel de empleo generado por esta rama de producción nacional;

Que las importaciones de fósforos durante el período comprendido entre los años 2000 y 2002 incluyendo el período enero - agosto del 2003, han registrado un comportamiento decreciente. En el 2001 se registra un decrecimiento del 29,96 por ciento respecto del 2000; y, en el 2002, decrecen en 14,49 por ciento respecto del año inmediato anterior. Desde el 2000 hasta finalizar el período analizado, las importaciones registran una disminución de alrededor del 22 por ciento;

Que la producción nacional de fósforos ha experimentado una reducción del 12,95 por ciento durante el 2001, respecto del 2000; en tanto que durante el 2002, se recupera incrementándose en 7,14 por ciento respecto del 2001, para luego volver a decrecer en el 2003; año en el cual se registraría una disminución del orden del 9,93 por ciento;

Que en términos relativos con la producción nacional, el comportamiento de las importaciones permite apreciar un proceso de recuperación de la producción nacional hasta el año 2002; aunque en el transcurso del 2003 se evidencia un ligero decrecimiento;

Que la empresa nacional ha venido recuperando espacio en el mercado interno, por cuanto, durante el 2000, las importaciones captaron el 32,56 por ciento del mercado ecuatoriano; sin embargo, para el 2001, su participación se reduce hasta llegar al 27,98 por ciento; y, en el 2002, esa

tendencia se mantiene, registrando 23,66 por ciento; y, para el 2003 se estimó que la participación de las importaciones en ese período sería del 29,74 por ciento;

Que los inventarios registran niveles estables, por cuanto de 5.724 pacas de mil unidades, registradas en el 2000, pasan a 5.287 pacas en el 2001; durante el 2002 hay un inventario de 8.669,5 pacas de mil unidades. Se demuestra que la empresa, ha podido mejorar el manejo de sus inventarios;

Que la capacidad instalada de Fosforera Ecuatoriana S.A., se ha mantenido estable durante el período analizado; registrando un promedio del 35,6 por ciento cada año;

Que las utilidades de Fosforera Ecuatoriana S.A., registran montos que denotan una estabilidad financiera de la empresa, contrastando con la tendencia decreciente registrada en el pasado. Si bien las utilidades decrecieron en 9,42 por ciento durante el 2001 respecto del 2000, en el 2002 se recuperan registrando un incremento del 13,14 por ciento respecto del 2001;

Que el empleo refleja un comportamiento estable, manteniéndose en un promedio de 48 empleados durante el período analizado;

Que el salario mensual promedio pagado por Fosforera Ecuatoriana al personal de planta, se ha incrementado al pasar de US \$ 314,9 en el año 2000, a US \$ 573,3 en el año 2003, lo que representa un incremento del 82 por ciento en el período. El monto total de los salarios se ha incrementado en 29,90 por ciento durante el 2001, respecto del 2000; y en 34,05 por ciento en el 2002, con relación al 2001;

Que con base en la información proporcionada, la autoridad investigadora estima que la Empresa FOSFORERA ECUATORIANA S.A. se encuentra en proceso de recuperación, y no se aprecia un desempeño negativo en los factores analizados;

Que no se observa una amenaza de daño grave en la producción nacional de fósforos clasificados en la subpartida NANDINA 3605.00.00, ocasionada por las importaciones;

Que al no haberse comprobado la existencia de una amenaza de daño grave en la producción nacional de fósforos, no procede que la autoridad investigadora se pronuncie respecto de la existencia de una eventual relación causal entre los volúmenes o condiciones de las importaciones y la supuesta amenaza de daño grave a la producción nacional;

Que la autoridad investigadora, no encontró elementos suficientes que justifiquen la ampliación de la vigencia de la medida de salvaguardia adoptada por el COMEXI, el 23 de octubre del 2001, a las importaciones de fósforos, clasificadas en la subpartida arancelaria 3605.00.00;

Que las medidas de salvaguardia constituyen remedios comerciales de excepción, permitidos por la Organización Mundial del Comercio, únicamente en condiciones extremas y circunstancias imprevistas, que deben ser aplicados como defensa necesaria, aunque transitoria, por los miembros, ante trastornos graves e imprevistos ocasionados por el incremento significativo en el volumen de las importaciones de productos similares o directamente competidores con los producidos localmente;

Que al constituir las medidas de salvaguardia mecanismos excepcionales, se debe probar la existencia de los factores que las justifiquen y considerar la condición básica de preservar el interés público, en particular de los consumidores, de manera que no se propicie el monopolio en las actividades productivas;

Que la Subsecretaría de Comercio Exterior e Integración del MICIP, a través de la Dirección de Operaciones Comerciales, se encuentra plenamente legitimada como autoridad competente para conducir la investigación; y, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, en calidad de autoridad competente para imponer medidas de salvaguardia, cuando sea el caso;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el 27 de enero del 2004, conoció y aprobó el informe No. 2003-129-DOC-MICIP, presentado por la Subsecretaría de Comercio Exterior e Integración del MICIP, respecto de la solicitud presentada por la Empresa Fosforera Ecuatoriana para la ampliación de la medida de salvaguardia; y,

En ejercicio de las facultades contempladas en el literal i) de artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Denegar la solicitud de la Empresa Fosforera Ecuatoriana S.A., de prorrogar la vigencia de la medida de salvaguardia adoptada a las importaciones de fósforos, clasificados en la subpartida NANDINA 3605.00.00.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el martes 27 de enero del 2004.

f.) Cristian Espinosa, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración, Secretario del COMEXI.

N° 237

### EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

#### Considerando:

Que el señor Patrick Cazals en calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía Ecuatoriana del Caucho S.A. (ERCO S.A.), con domicilio en la Panamericana Norte Km 2,8 de la ciudad de Cuenca - Ecuador, mediante comunicación de 4 de agosto del 2003, solicitó disponer la apertura de una investigación para imponer medidas de salvaguardia provisional, enmarcada en el ordenamiento jurídico de la Organización Mundial del Comercio (O.M.C.), equivalente a la tarifa del Arancel Externo Común, aplicable a las importaciones de los productos clasificados en la partida NANDINA 40.11, subpartidas 4011.10.00, 4011.20.00 y 4011.69.00, esto es por el 15% ad-valorem por el plazo de doscientos (200) días; asimismo solicita la aplicación de una medida de salvaguardia

definitiva en la forma de un gravamen arancelario específico del orden de US \$ 0,50/kg (cincuenta centavos de dólar por kilogramo) a las importaciones de productos clasificados en la partida NANDINA 40.11, subpartidas 4011.10.00, 4011.20.00 y 4011.69.00 por el plazo de cuatro (4) años;

Que la Subsecretaría de Comercio Exterior e Integración del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, mediante Resolución 03-053, publicada en el Registro Oficial N° 202 de 31 de octubre del 2003, procedió a dar por iniciado el proceso de investigación para determinar si el incremento masivo de importaciones de neumáticos o llantas de caucho, clasificadas en las subpartidas NANDINA 4011.10.00 y 4011.20.00, está ocasionando daño grave a la producción nacional;

Que el proceso de investigación se realizó de conformidad con lo que establecen el Acuerdo Sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio, la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, LEXI; y, las disposiciones del Decreto 3497, promulgado en el Registro Oficial N° 744 del 14 de enero del 2003 que codifica la legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad y contiene las normas y procedimientos para la aplicación de medidas que permitan prevenir y contrarrestar los efectos negativos provocados por las prácticas desleales al comercio o por el incremento de las importaciones en condiciones tales que causen o amenacen causar un daño grave a la producción nacional;

Que el periodo de investigación comprende los años 2000, 2001, 2002 y los meses transcurridos del año 2003, de conformidad con lo que estipula el artículo 345, inciso cuarto, del Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad y como establece la Resolución de Apertura de Investigación N° 03 053 de 31 de octubre del 2003;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República dispone que las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgadas en el Registro Oficial, forman parte del ordenamiento jurídico del país y, además, jerárquicamente prevalecen sobre leyes y normas de menor jerarquía;

Que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT, de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio, fueron promulgados en el Registro Oficial N° 977, Suplemento de 28 de junio de 1996, por lo tanto forman parte del ordenamiento jurídico de la República del Ecuador;

Que la Subsecretaría de Comercio Exterior e Integración del MICIP, a través de la Dirección de Operaciones Comerciales, se encuentran plenamente legitimadas como autoridades competentes para conducir la investigación;

Que la Compañía Ecuatoriana del Caucho, ERCO S.A., es la única empresa en el Ecuador que fabrica el producto objeto de investigación, llantas o neumáticos de caucho, por lo tanto constituye el 100% de la rama de producción nacional;

Que los productos importados, objeto de la presente investigación, son similares y/o directamente competidores con los producidos por la industria local;

Que en la industria de llantas o neumáticos de caucho, existen tipos de construcción: llantas convencionales y llantas radiales. En este sentido, la industria nacional, para la subpartida 4011.10.00 (que afora las llantas de automóviles y camionetas), produce llantas convencionales y no fabrica la totalidad de dimensiones requeridas de llantas radiales. Por otro lado, no fabrica llantas radiales para los neumáticos aforables en la subpartida 4011.20.00 (llantas para camiones y autobuses) sino únicamente neumáticos convencionales;

Que durante el periodo investigado, la demanda de mercado nacional es superior a la producción nacional, por lo que, se hace necesario recurrir a las importaciones para satisfacer dicha demanda;

Que el volumen de las importaciones, al mercado ecuatoriano de la subpartida 4011.10.00, para el periodo de investigación, ha registrado un incremento del 14% entre el 2000 y 2001, una variación negativa de 6% entre el 2001 y 2002 y de 0% entre el 2002 y 2003. El comportamiento del volumen de las importaciones, de la subpartida 4011.20.00, ha sido irregular, la tasa de variación se ha incrementado en 26% durante el periodo 2000 al 2001; sin embargo, disminuye en 21% de 2001 a 2002 para finalmente experimentar un incremento de 6% desde el 2002 hasta el 2003;

Que la industria ecuatoriana para completar la demanda nacional es también importadora de las llantas que no fabrica, tal es así que las importaciones, en volumen, de la subpartida 4011.10.00 representaron el 31% de las importaciones totales en el mercado nacional durante el 2000, el 27%, 5% y 5% en los años 2001, 2002 y 2003, respectivamente. Mientras que las importaciones en volumen de la subpartida 4011.20.00 representaron el 13%, 8%, 5% y 2% en los años 2000, 2001, 2002 y 2003, respectivamente, de las importaciones totales en el mercado ecuatoriano;

Que ERCO S.A. ha sido, en el primer año de investigación, una empresa importadora con un alto porcentaje de participación, en las dos subpartidas arancelarias, disminuyendo éstas paulatinamente durante los siguientes años del periodo de investigación, lo que se ratifica en los reportes anuales de la compañía. Esto demuestra que, la problemática de ERCO se presenta, en un porcentaje significativo, en la competencia que sus importaciones deben enfrentar con las importaciones de otras personas naturales o jurídicas; más no necesariamente con la producción nacional;

Que las exportaciones de la subpartida 4011.10.00 se han reducido progresivamente hasta alcanzar una disminución total promedio de 11% en el periodo de investigación, manteniendo un comportamiento estable, con tendencia a la baja, al final del periodo de investigación. Mientras tanto las exportaciones de la subpartida 4011.20.00 han alcanzado una variación promedio positiva del 15%, entre el 2000 y el 2003, teniendo un comportamiento irregular;

Que la producción nacional de la subpartida 4011.10.00 ha mantenido un comportamiento regular con tendencia creciente, la variación promedio, durante el periodo de investigación ha sido del 2%. Contrariamente, la producción nacional de la subpartida 4011.20.00 ha experimentado una disminución progresiva alcanzando una

variación negativa, entre el año 2000 y el 2003, del 17%. Para la subpartida 4011.10.00 del total de la producción nacional se exporta: el 48%, 44%, 40% en los años 2000, 2001, 2002 respectivamente y se estima que se exportará el 31% en el 2003; es decir, que la producción nacional que se destina al mercado interno es de: 52%, 56%, 60% y 69% durante el periodo de investigación. Para la subpartida 4011.20.00 del total de la producción se exporta: 36%, 27%, 32%, durante los años 2000, 2001 y 2002; y, para el 2003 se estima que se exportará el 82% de la producción nacional, por lo que la producción nacional que se destina al mercado interno es de 64%, 73%, 68% y 18%, en el periodo de investigación;

Que la producción nacional, en ambas subpartidas arancelarias, tiene una importante participación en el mercado ecuatoriano y las importaciones presentan una tendencia competitiva en relación con el mercado nacional. Este comportamiento puede deberse a que la empresa nacional, para la subpartida 4011.10.00, produce llantas convencionales y algunas llantas radiales, contrariamente a lo que sucede con la subpartida 4011.20.00 en que las importaciones están ganando mercado y este comportamiento puede deberse a que la producción nacional no fabrica llantas radiales y sí produce llantas convencionales;

Que el volumen de ventas, en el mercado interno, de la subpartida 4011.10.00, ha disminuido alcanzando una variación negativa promedio del 3%, durante el periodo investigado. Asimismo, el volumen de ventas de la subpartida 4011.20.00 ha disminuido alcanzando una variación negativa promedio de 14% en el periodo de investigación;

Que los ingresos por ventas de la empresa han disminuido alcanzando una variación promedio negativa de 6%, entre el 2000 y el 2003. El reporte anual 2002 de ERCO S.A., menciona que la reducción de las ventas en ese año se debe a que la venta de neumáticos importados por la empresa se redujo, por lo que la reducción de los ingresos no obedecería a la caída de la producción nacional sino a que las llantas importadas, por otras empresas, estarían desplazando a las importadas por ERCO;

Que lo precedente explicaría que los inventarios, para ambas subpartidas arancelarias, se han incrementado; es así que, para la subpartida arancelaria 4011.10.00 alcanza una variación positiva promedio de 268%; y, para la subpartida 4011.20.00 alcanza una variación positiva promedio de 249%, durante el periodo investigado. Las existencias están registradas en volumen (peso - kilogramos);

Que en lo referente al nivel de empleo, el número de trabajadores de la empresa fue de: 627, 659, 653 y 578 durante los años 2000, 2001, 2002 y los primeros siete meses del año 2003, respectivamente. Esto señala que el nivel de empleo promedio se ha mantenido relativamente estable; sin embargo, la reducción de empleados en el 2003 podría obedecer a la disminución de la producción de ambas subpartidas;

Que el número de horas trabajadas, entre el 2000 y el 2002, también se han mantenido estables; sin embargo, en el año 2003 se estima una disminución significativa que alcanza el 40% y en el periodo investigado registra una variación negativa del 13%;

Que los salarios se han incrementado en 13%, en promedio, durante el periodo de investigación, lo que podría considerarse como un comportamiento normal;

Que la autoridad investigadora ha realizado un análisis exhaustivo de la información y alegatos presentados por las partes interesadas, y ha llegado a determinar que el nivel de deterioro de la industria nacional puede originarse en el difícil entorno macroeconómico que ha atravesado el Ecuador, durante el periodo de investigación; y, como consecuencia del aumento de competitividad por precios, calidad y la variedad de productos importados que tendrían mejores características tecnológicas;

Que se debe tomar en cuenta la situación de los consumidores finales, en especial de los transportistas pesados, que se verían afectados al imponerse una medida de salvaguardia ya que no tendrían la oportunidad de acceder a llantas radiales a precios competitivos a pesar de no producirse en el país;

Que la autoridad investigadora, no ha podido determinar la existencia de pruebas claras que evidencien que las importaciones de bienes similares procedentes del exterior, estén causando un daño grave o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional, es decir no existiría una relación de causalidad; por lo que, la autoridad investigadora, no encontró elementos que justifiquen la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de llantas o neumáticos de cauchos, de las subpartidas 4011.10.00 y 4011.20.00;

Que las medidas de salvaguardia constituyen remedios comerciales de excepción, permitidos por la Organización Mundial del Comercio, únicamente en condiciones extremas y circunstancias imprevistas, que deben ser aplicados como defensa necesaria, aunque transitoria, por los miembros, ante trastornos graves e imprevistos ocasionados por el incremento significativo en el volumen de las importaciones de productos similares o directamente competidores con los producidos localmente;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, en sesión llevada a cabo el 27 de enero del 2004, conoció y aprobó el informe No. 2004 - 001 DOC - MICIP, elaborado por la Subsecretaría de Comercio Exterior e Integración a través de la Dirección de Operaciones Comerciales del MICIP, respecto de la solicitud presentada por la Compañía Ecuatoriana del Caucho S.A., ERCO S.A., para la aplicación de una medida de salvaguardia; y,

En ejercicio de las facultades contempladas en el literal i) del artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Denegar la solicitud, presentada por la Compañía Ecuatoriana del Caucho S.A., ERCO S.A., tendiente a aplicar una medida de salvaguardia a las importaciones de llantas o neumáticos de cauchos, subpartidas:

4011.10.00 -De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los automóviles de tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras) y 4011.20.00 -De los tipos utilizados en autobuses y camiones; al no existir

pruebas claras que permitan determinar un daño grave o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional, derivado de las importaciones de bienes similares procedentes del exterior.

**Artículo 2.-** En cumplimiento del inciso segundo artículo 316 del Título XVIII del Texto Unificado de Legislación del MICIP, la autoridad investigadora procederá a notificar el particular al Comité de Salvaguardias de la OMC.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, en sesión llevada a cabo el día martes 27 de enero del 2004.

f.) Cristian Espinosa Cañizares, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración, Secretario del COMEXI.

N° 239-2003

#### JUICIO ORDINARIO

**ACTOR:** Edison Montesdeoca Galarza.

**DEMANDADO:** Basilio Gilberto Moya Ibarra.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 12 de noviembre del 2003; a las 10h00.

**VISTOS (1998-96):** En el juicio ordinario de rendición de cuentas seguido por Edison Montesdeoca Galarza en contra de Basilio Gilberto Moya Ibarra, el demandado interpone recurso de casación de la sentencia pronunciada por la única Sala de la Corte Superior de Justicia de Esmeraldas en la que se confirma el fallo de primera instancia que declara con lugar la demanda y ordena que "el demandado Gilberto Moya Ibarra, en el término de 20 días, presente las cuentas de la administración del 50% del inmueble que le pertenecía al señor Edison Montesdeoca Anderson, cuyos datos y más especificaciones constan en el proceso, las cuentas que deberá rendir corresponden al período comprendido desde el 19 de julio de 1984 al 9 de Agosto de 1991...".- Concedido el recurso ha subido la causa por segunda vez a la Sala, en razón de que con anterioridad conoció de la misma por recurso de casación interpuesto de un auto de nulidad.- Con estos antecedentes, encontrándose el recurso en estado de resolución, para el efecto, se considera: **PRIMERO.-** El recurso está fundado en las causales segunda y cuarta del Art. 3 de la Ley de Casación.- Aduce el impugnante que las normas "que no se han aplicado son: Arts. 77, 405 y 406, 1067 del Código de Procedimiento Civil". Alega, por tanto, "falta de aplicación" de tales normas de carácter procesal; siendo la falta de aplicación uno de los vicios o formas de violación prevista en la causal segunda, siempre que ésta haya viciado el proceso de nulidad insanable o provocado indefensión y que haya influido en la decisión de la causa y que la respectiva nulidad no hubiere quedado convalidada legalmente. La causal cuarta, por su parte, se refiere a la resolución en la sentencia o auto, de lo que no fuera materia del litigio u

omisión de resolver en ella todos los puntos de la litis.- SEGUNDO.- De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia sobre casación, "la fundamentación de la infracción debe hacerse en forma clara y precisa, sin incurrir en imputaciones vagas, vinculando el contenido de las normas que se pretenden infringidas, con los hechos y circunstancias a que se refiere la violación, esto es que la infracción debe ser demostrada sin que a tal efecto baste señalar que la sentencia infringió tal o cual norma, es necesario que se demuestre cómo, cuándo y en qué sentido se incurrió en la infracción" (Res. 1ª Sala Civil y Mercantil de 9 marzo de 1998, R.O. No. 319 de 18 de marzo del mismo año). No se cumple, en el caso, con estas precisiones al formular el cargo mencionado, razón por la cual la Sala, no puede acogerlo; pues, en los "fundamentos en que se apoya el recurso" (requisito formal del Art. 6) tan sólo se menciona que "nunca se me notificó con la providencia que concedía término para presentar excepciones", para luego, en forma confusa, decir: "la actuario no me notificó con las providencias de 9 de Septiembre de 1998, de las 08H00, a través de la cual pone en conocimiento de las partes la recepción del proceso". La providencia aludida de 9 de septiembre de 1998, dispone que se ponga en conocimiento de las partes "la recepción del proceso y la ejecutoria superior"; y, la otra providencia de 9 de julio de 1998, que también alega no le ha sido notificada, vuelve a disponer el "traslado a las partes con la ejecutoria superior", providencia que ha sido notificada a ambas partes conforme consta de autos (fojas 410 vta. del cuaderno de primera instancia). Por tanto no ha lugar la alegación hecha por el recurrente, pues se le hizo conocer la ejecutoria superior, sin que el hecho de la duplicidad de tal providencia relacionada con la mencionada ejecutoria, sea motivo de nulidad procesal; así como tampoco puede ser motivo de nulidad del proceso la falta de notificación con la providencia de 17 de agosto de 1998, las 11h30, ya que se refiere tan sólo al llamado de atención a la Jueza del Juzgado Civil de Quinindé por parte de la Corte Superior de Justicia de Esmeraldas.- TERCERO.- En cuanto a que la "falta de las notificaciones" afectó el "derecho de defensa" del recurrente y le "impidió presentar excepciones oportunamente", revisado el proceso, la Sala encuentra a fojas 413 la providencia del Juez de lo Civil de Quinindé en la que, "de conformidad con lo dispuesto en el Art. 673 del Código de Procedimiento Civil, se ordena que la presente causa se sustancie en juicio ordinario, concediéndole el término de quince días al demandado Gilberto Moya Ibarra, para que conteste a dicha acción, al mismo que se le notificará en el domicilio que tiene señalado...". La notificación con esta providencia a ambas partes, consta legalmente realizada en el mismo folio, a continuación de la providencia, con fecha 23 de septiembre de 1998, a las 16 horas. Por tanto, desde la indicada fecha comenzaba a correr el término de quince días para que conteste la acción y formule excepciones, sin embargo de lo cual deduce excepciones el 13 de noviembre de 1998 a las 17h59 (fojas 415), o sea que lo hace fuera del término de quince días que legalmente tenía para hacerlo, razón por la cual es correcta la negativa del Juez de no aceptar a trámite dichas excepciones. En tal virtud, no ha lugar a la alegación hecha al respecto por el recurrente en su escrito de casación, y no procede por tanto la causal 2ª del Art. 3 alegada como fundamento de la casación.- CUARTO.- En lo que respecta al otro fundamento de la casación, esto es la causal cuarta, por haber resuelto en la sentencia "lo que no es materia del juicio", conforme manifiesta el impugnante, la Sala considera que procede dicha causal, cuando se ha resuelto

en la sentencia o auto lo que no fuere materia del litigio o se ha omitido de resolver en ella todos los puntos de la litis. De acuerdo a la doctrina y jurisprudencia esta causal se refiere a "los excesos o defectos de poder del juez en el ejercicio de la jurisdicción", y comprende tres aspectos: "ultra petita" cuando al resolver concede más de lo que se le pide; "extra petita" cuando resuelve sobre asuntos o hechos que no pertenecen a la materia del litigio, según ésta quedó constituida al quedar trabada la litis, y "citra petita" por omisión de resolver todos los puntos de la litis. Ninguno de estos extremos se dan en la sentencia materia del recurso, razón por la cual la Sala considera que no se ha configurado esta causal de casación. Los rubros a que hace referencia el impugnante para fundamentar dicha causal, no pueden considerarse como que se ha demandado tan sólo el pago de dichos rubros, sino que constituyen elementos para establecer lo que es materia de la demanda, esto es la rendición de cuentas, acción que está amparada en el Art. 671 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, conforme se determina expresamente en la demanda.- Por tanto, no ha lugar a la causal 4ta. del Art. 3 de la Ley de Casación, que también señala el impugnante como fundamento de la casación.- Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desecha el recurso interpuesto por Basilio G. Moya Ibarra.- Sin costas, ni multa. Notifíquese.

Edo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico:

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, 12 de noviembre del 2003.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

No. 240-2003

#### JUICIO ORDINARIO

**ACTOR:** Marcelo Ruperto Ordóñez Costa y Luz Maricela Palacios.

**DEMANDADOS:** María Asunción Chamba Belón, Victoria Chamba Belón, María Etelbina Chamba Belón, Angel Vicente Chamba Belón, Isabel Chamba Belón y Rosa Herminia Chamba Belón.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 14 de noviembre del 2003; a las 08h24.

VISTOS (147-2003): "María Asunción Chamba Belón, Victoria Chamba Belón, María Etelbina Chamba Belón, Angel Vicente Chamba Belón, Isabel Chamba Belón; y, Rosa Herminia Chamba Belón," deducen recurso de

casación contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la H. Corte Superior de Justicia de Loja, dentro del juicio ordinario que por reivindicación les siguen Marcelo Ruperto Ordóñez Costa y Luz Maricela Palacios. Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver, se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. Los fundamentos en que se apoya".- SEGUNDO.- A fojas 56 y 57 del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple debidamente con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia, pues si bien los recurrentes apoyan su escrito en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación; no la justifican debidamente. Al desarrollar esta causal, los recurrentes debieron detallar con precisión el vicio recaído en cada una de las normas de derecho que consideran infringidas, sin generalizarlos, tal y como consta en el escrito de interposición en el que los recurrentes afirmaron que existe "falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho incluyendo los precedentes (sic) jurisprudenciales obligatorios en la sentencia o auto...", sin advertir que estos vicios por su naturaleza son excluyentes por proceder de fuentes distintas. Esta situación no le permite al Tribunal de Casación, apreciar la medida en que se viola la ley. TERCERO.- Por otro lado, los recurrentes no dan cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del Art. 6 de la Ley de Casación que dice: "4. Los fundamentos en que se apoya el recurso"; puesto que "... Cuando la ley exige este requisito, lo que se espera del recurrente por medio de su defensor, es la explicación razonada del motivo o causa de las alegaciones o infracciones acusadas; la justificación lógica y coherente para demostrar, por ejemplo, que existe falta de aplicación de una norma de derecho; o errónea interpretación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. Fundamentar dice el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas es: "... Afirmer, establecer un principio o base. Razonar, argumentar,...". En consecuencia 'los fundamentos en que se apoya el recurso', no son los antecedentes del juicio, ni los alegatos impropios para este recurso extraordinario, como tampoco los razonamientos sobre asuntos o disposiciones extrañas a la litis, sino los argumentos pertinentes a la materia de la alegación expuestos de manera adecuada como para sostener la existencia de la infracción o los cargos contra la sentencia recurrida" (Resol. No. 247-02, R.O. No. 742, 10-1-03).- Por lo tanto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de casación presentado por los demandados.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros Jueces de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo, Secretaria Relatora.

La foja que antecede es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, 14 de noviembre del 2003.- f.) Secretaria Relatora.

No. 241-2003

## JUICIO ORDINARIO

**ACTORA:** Flavia Mariana García Pérez en su calidad de madre y representante legal de su hijo menor Holguer Danilo Maldonado García.

**DEMANDADOS:** Patricio Vicente Maldonado Grandes y Betty Marisol Otañez Balseca.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 14 de noviembre del 2003; a las 10h08.

**VISTOS (197-2003):** En el juicio ordinario que por reivindicación sigue Flavia Mariana García Pérez en su calidad de madre y representante legal de su hijo menor **HOLGUER DANILO MALDONADO GARCIA** a **PATRICIO VICENTE MALDONADO GRANDES** y **BETTY MARISOL OTAÑEZ BALSECA**, la parte demandada deduce recurso de casación contra la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Latacunga, mediante la cual confirma la dictada por el Juez Primero de lo Civil de Cotopaxi que acepta la demanda. Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver, se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. Los fundamentos en que se apoya el recurso".- SEGUNDO.- De fojas 53 a 54 del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple con todos los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia para su admisibilidad, pues al apoyarlo en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, debieron indicar cuáles son los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba que a su criterio se han infringido en la sentencia de la cual recurren demostrando así al Tribunal de Casación, como la violación de las normas -que omitieron mencionar- influyeron en la decisión de la causa, y justificar conforme a derecho, la infracción de los "preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba", y como consecuencia de ello, la infracción de normas de derecho, sea por equivocada aplicación o por la no aplicación de las mismas.- En este sentido, la resolución de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia No. 242-2002, dictada el 11 de noviembre del 2002, dentro del juicio No. 159-2002, publicado en el Registro Oficial No. 28 de 24 de febrero del 2003, señala los requisitos necesarios para la admisibilidad del recurso de casación para esta causal "...La causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación se refiere a lo que la doctrina denomina violación indirecta de la norma sustantiva. Para que prospere la casación por esta causal, el recurso debe cumplir estos requisitos concurrentes: 1. Identificar en forma precisa el medio de prueba que, a su juicio, ha sido erróneamente valorado en la sentencia (confesión de parte, instrumentos públicos o

privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes, determinados); 2. Señalar, asimismo con precisión, la norma procesal sobre valoración de la prueba que ha sido violada; 3. Demostrar con lógica jurídica en qué forma ha sido violada la norma sobre valoración del medio de prueba respectivo; y, 4. Identificar la norma sustantiva o material que ha sido aplicada erróneamente o no ha sido aplicada por vía de consecuencia del yerro en la valoración probatoria...". Este criterio ha sido acogido por este Tribunal en los siguientes fallos: Res. No. 193-2003 de 10 de septiembre del 2003; Res. No. 197-2003 de 11 de septiembre del 2003; y, Res. 217-2003 de 20 de octubre del 2003.- TERCERO.- Además, los recurrentes consideran infringido el Art. 953 del Código Civil, pero les correspondía apoyar su recurso de casación en la causal primera adecuada para este caso, pues la norma que considera infringida es de derecho y no de la valoración de la prueba.- Por lo expuesto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de casación interpuesto por Vicente Patricio Maldonado Grandes y Betty Marisol Otañez Balseca. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varela Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

La una foja que antecede es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, 14 de noviembre del 2003.- f.) Secretaria Relatora.

No. 242-2003

### JUICIO ORDINARIO

**ACTOR:** Galo Fortunato Alava Alava.

**DEMANDADOS:** Danny Ramiro Alava Pico y Ab. Ana Lucía Villafuerte Mero en su calidad de Notaria Pública Tercera del cantón Jipijapa.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 14 de noviembre del 2003; a las 10h07.

**VISTOS (199-2003):** En el juicio ordinario que por falsedad de instrumento público sigue Galo Fortunato Alava Alava a Danny Ramiro Alava Pico y Ab. Ana Lucía Villafuerte Mero, en su calidad de Notaria Pública Tercera del cantón Jipijapa, Danny Alava deduce recurso de casación contra la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo, mediante la cual confirma la dictada por el Juez Noveno de lo Civil de Manabí-Jipijapa que declara con lugar la demanda.- Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver, se considera: PRIMERO: Respecto de los requisitos que obligatoriamente

debe contener el escrito de interposición del recurso de casación, el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. Los fundamentos en que se apoya el recurso.".- SEGUNDO.- De fojas 56 a 58 del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia para su admisibilidad, pues basa su recurso en la causal tercera y quinta del Art. 3 de la Ley de Casación y nombra como infringidos los artículos 117, 118, 119, 120, 121, 127, 168, 169, 173, 211, 266, 385 del Código de Procedimiento Civil; 1759, 1767, 1774 del Código Civil y 23 numerales 26 y 2, 24 numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador.- Si bien el recurrente cita normas de derecho, de procedimiento y de valoración de la prueba que considera han sido infringidas en la sentencia materia de la impugnación, no concreta ni precisa con cuál de los tres vicios previstos en la causal que menciona del Art. 3 de la ley de la materia, y que son fundamento de su recurso se han afectado a las normas de derecho, de procedimiento y de valoración de la prueba; ya que, dado el carácter formal del recurso de casación, es obligación del recurrente puntualizar, no solo las normas legales y la causal bajo la cual se ha producido la infracción de la ley, sino también el modo por el cual se ha incurrido en ella, o sea por aplicación indebida o falta de aplicación o errónea interpretación, elementos que son necesarios para el análisis que debe realizar el Tribunal de Casación, situación que no permite que prospere este recurso extraordinario.- TERCERO.- Por otra parte, era su obligación justificar conforme a derecho, la infracción de los "preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba", y como consecuencia de ello, la infracción de normas de derecho, sea por equivocada aplicación o por la no aplicación de las mismas. En este sentido, la resolución de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia No. 242-2002, dictado el 11 de noviembre del 2002, dentro del juicio No. 159-2002, publicado en el Registro Oficial No. 28 de 24 de febrero del 2003, señala los requisitos necesarios para la admisibilidad del recurso de casación para esta causal "...La causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación se refiere a lo que la doctrina denomina violación indirecta de la norma sustantiva. Para que prospere la casación por esta causal, el recurso debe cumplir estos requisitos concurrentes: 1. Identificar en forma precisa el medio de prueba que, a su juicio, ha sido erróneamente valorado en la sentencia (confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes, determinados); 2. Señalar, asimismo con precisión, la norma procesal sobre valoración de la prueba que ha sido violada; 3. Demostrar con lógica jurídica en qué forma ha sido violada la norma sobre valoración del medio de prueba respectivo; y, 4. Identificar la norma sustantiva o material que ha sido aplicada erróneamente o no ha sido aplicada por vía de consecuencia del yerro en la valoración probatoria...". Este criterio ha sido acogido por este Tribunal en los siguientes fallos: Res. No. 193-2003 de 10 de septiembre del 2003; Res. No. 197-2003 de 11 de septiembre del 2003; y, Res. 217-2003 de 20 de octubre del 2003.- CUARTO.- Con respecto a la causal quinta, el demandado no indica cuáles son los requisitos que exigidos

por la ley, falta en la sentencia recurrida o cuáles son las decisiones contradictorias o incompatibles que adoptó la Corte Superior.- QUINTO.- Además, no da cumplimiento con lo dispuesto en el numeral cuarto del Art. 6 *ibidem*, que dice: "4 Los fundamentos en que se apoya el recurso.", pues "...Cuando la ley exige este requisito, lo que se espera del recurrente, por medio de su defensor, es la explicación razonada del motivo o causa de las alegaciones o infracciones acusadas; la justificación lógica y coherente para demostrar, por ejemplo, que existe falta de aplicación de una norma de derecho; o errónea interpretación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. Fundamentar dice el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas es: '...Afirmar, establecer un principio o base. / Razonar, argumentar...'. En consecuencia 'los fundamentos en que se apoya el recurso', no son los antecedentes del juicio, ni los alegatos impropios para este recurso extraordinario, como tampoco los razonamientos sobre asuntos o disposiciones extrañas a la litis, sino los argumentos pertinentes a la materia de alegación expuestos de manera adecuada como para sostener la existencia de la infracción o los cargos contra la sentencia recurrida." (Resolución No. 247-2002, juicio 299-2001, publicado en el Registro Oficial No. 742 de 10 de enero del 2003).- Por lo tanto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de casación interpuesto por DANNY RAMIRO ALAVA PICO.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden son fiel copia de sus originales.- Certifico.- Quito, 14 de noviembre del 2003.- f.) Secretaria Relatora.

No. 243-2003

#### JUICIO VERBAL SUMARIO

ACTOR: Ulvio Jaramillo Echeverría.

DEMANDADO: Sergio Aguilar Aguilar.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 14 de noviembre del 2003; a las 10h22.

VISTOS (201-2003): En el juicio verbal sumario de terminación de contrato de arrendamiento seguido por Ulvio Jaramillo Echeverría a Sergio Aguilar Aguilar, el demandado deduce recurso de casación contra la sentencia pronunciada por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Machala que confirma la recurrida, mediante la cual el Juez Tercero de lo Civil de El Oro declara con lugar la demanda y dispone la inmediata desocupación y entrega del local arrendado. Radicada la competencia en la Tercera

Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, para resolver se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación, el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. Los fundamentos en que se apoya el recurso".- SEGUNDO.- De fojas 22 y 22 vta. del cuaderno de segundo nivel, consta el escrito de interposición del recurso de casación presentado por Sergio Aguilar Aguilar, el mismo que no cumple con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia, pues si bien determina como infringidos los Arts. 29, 30 y 33 de la Ley de Inquilinato y 74 del Código de Procedimiento Civil, y basa el mismo en la causal tercera de la Ley de Casación (sin que consten de su escrito, normas atinentes a la valoración de la prueba), no justifica conforme a derecho, la infracción de los "preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba", que a su criterio se han infringido por el Tribunal Superior y tampoco determina cómo la violación de los mismos han conducido a la equivocada aplicación o no aplicación de normas sustantivas en la sentencia recurrida. En este sentido, la resolución de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia No. 242-2002, dictada el 11 de noviembre del 2002, dentro del juicio No. 159-2002, publicado en el Registro Oficial No. 28 de 24 de febrero del 2003, señala los requisitos necesarios para la admisibilidad del recurso de casación por esta causal: "La causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación se refiere a lo que la doctrina denomina violación indirecta de la norma sustantiva. Para que prospere la casación por esta causal, el recurso debe cumplir estos requisitos concurrentes: 1. Identificar en forma precisa el medio de prueba que, a su juicio, ha sido erróneamente valorado en la sentencia (confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes, determinados); 2. Señalar, asimismo con precisión, la norma procesal sobre valoración de la prueba que ha sido violada; 3. Demostrar con lógica jurídica en qué forma ha sido violada la norma sobre valoración del medio de prueba respectivo; y, 4. Identificar la norma sustantiva o material que ha sido aplicada erróneamente o no ha sido aplicada por vía de consecuencia del yerro en la valoración probatoria". Este criterio ha sido acogido por este Tribunal en los siguientes fallos: Res. No. 193-2003 de 10 de septiembre del 2003; Res. No. 197-2003 de 11 de septiembre del 2003; y, Res. No. 217-2003 de 20 de octubre del 2003. Por tanto y sin ser necesaria otra consideración, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el escrito de interposición del recurso de casación presentado por Sergio Aguilar Aguilar. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, 14 de noviembre del 2003.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

No. 244-2003

**JUICIO ORDINARIO****ACTORA:** Ing. María Jiménez Gallegos.**DEMANDADO:** Ing. Com. Jorge Antonio Moscoso Bustamante.**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 14 de noviembre del 2003; a las 10h06.

**VISTOS** (212-2003): En el juicio ordinario que por dinero sigue la Ing. María Jiménez Gallegos al Ing. Com. Jorge Antonio Moscoso Bustamante, la parte demandada deduce recurso de casación contra la sentencia pronunciada por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Machala, mediante la cual confirma la dictada por el Juez Segundo de lo Civil de El Oro que acepta la demanda. Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver, se considera: **PRIMERO.** Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. Los fundamentos en que se apoya el recurso." - **SEGUNDO.** En el escrito de interposición del recurso de casación el recurrente manifiesta que las normas legales que se han infringido en la sentencia son los artículos 117, 118, 119, 127, 128 y 129 del Código de Procedimiento Civil y fundamenta el recurso en las causales tercera y quinta del Art. 3 de la Ley de Casación. - **TERCERO.** Si bien el recurrente cita normas de valoración de la prueba que considera han sido infringidas en la sentencia materia de la impugnación, no concreta ni precisa con cuál de los tres vicios previstos en la causal que menciona del Art. 3 de la ley de la materia, y que son fundamento de su recurso se han afectado a dichas normas ya que, dado el carácter formal del recurso de casación, es obligación del recurrente puntualizar, no solo las normas legales y la causal bajo la cual se ha producido la infracción de la ley, sino también el modo por el cual se ha incurrido en ella, o sea por aplicación indebida, o por falta de aplicación o por errónea interpretación, elementos que son necesarios para el análisis que debe realizar el Tribunal de Casación, situación que no permite que prospere este recurso extraordinario. - **CUARTO.** Para apoyar la causal tercera, debió justificar, conforme a derecho, la infracción de los "preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba", y como consecuencia de ello, la infracción de normas de derecho, sea por equivocada aplicación o por la no aplicación de las mismas. - En este sentido, la resolución de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia No. 242-2002, dictado el 11 de noviembre del 2002, dentro del juicio No. 159-2002, publicado en el Registro Oficial No. 28 de 24 de febrero del 2003, señala los requisitos necesarios para la admisibilidad del recurso de casación para esta causal "...La causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación se refiere a lo que la doctrina denomina

violación indirecta de la norma sustantiva. Para que prospere la casación por esta causal, el recurso debe cumplir estos requisitos concurrentes: 1. Identificar en forma precisa el medio de prueba que, a su juicio, ha sido erróneamente valorado en la sentencia (confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes, determinados); 2. Señalar, asimismo con precisión, la norma procesal sobre valoración de la prueba que ha sido violada; 3. Demostrar con lógica jurídica en qué forma ha sido violada la norma sobre valoración del medio de prueba respectivo; y, 4. Identificar la norma sustantiva o material que ha sido aplicada erróneamente o no ha sido aplicada por vía de consecuencia del yerro en la valoración probatoria..." Este criterio ha sido acogido por este Tribunal en los siguientes fallos: Res. No. 193-2003 de 10 de septiembre del 2003; Res. No. 197-2003 de 11 de septiembre del 2003; y, Res. 217-2003 de 20 de octubre del 2003. - **QUINTO.** Con respecto a la causal quinta, el demandado no indica cuáles son los requisitos que exigidos por la ley, falta en la sentencia recurrida o cuáles son las decisiones contradictorias o incompatibles que adoptó la Corte Superior. - **SEXTO.** Además, no da cumplimiento con lo dispuesto en el numeral cuarto del Art. 6 *ibidem*, que dice: "4. Los fundamentos en que se apoya el recurso.", pues "...Cuando la ley exige este requisito, lo que se espera del recurrente, por medio de su defensor, es la explicación razonada del motivo o causa de las alegaciones o infracciones acusadas; la justificación lógica y coherente para demostrar, por ejemplo, que existe falta de aplicación de una norma de derecho; o errónea interpretación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. Fundamentar dice el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas es: '...Afirmar, establecer un principio o base. / Razonar, argumentar...'. En consecuencia 'los fundamentos en que se apoya el recurso', no son los antecedentes del juicio, ni los alegatos impropios para este recurso extraordinario, como tampoco los razonamientos sobre asuntos o disposiciones extrañas a la litis, sino los argumentos pertinentes a la materia de alegación expuestos de manera adecuada como para sostener la existencia de la infracción o los cargos contra la sentencia recurrida." (Resolución No. 247-2002, juicio 299-2001, publicado en el Registro Oficial No. 742 de 10 de enero del 2003). - Por lo tanto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de casación interpuesto por el Ing. Com. Jorge Antonio Moscoso Bustamante. - Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varca Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden son fiel copia de sus originales.

Certifico.

Quito, 14 de noviembre del 2003.

f.) Secretaria Relatora.

No. 245-2003

**JUICIO ORDINARIO****ACTOR:** Fabián Bolívar Muñoz Velázquez.**DEMANDADA:** Luz Mariela Robles Cabrera.**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 14 de noviembre del 2003; a las 10h04.

VISTOS (220-2003): En el juicio ordinario que por reivindicación sigue Fabián Bolívar Muñoz Velázquez a Luz Mariela Robles Cabrera, Marcia Oliva Robles Cabrera como tercerista excluyente deduce recurso de hecho ante la negativa del de casación que interpusiera contra el auto dictado por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Machala, mediante la cual confirma el dictado por el Juez Séptimo de lo Civil de El Oro quien "...se abstiene de tramitar la demanda de tercería excluyente de dominio...".- Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver, se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación, el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. Los fundamentos en que se apoya el recurso".- SEGUNDO.- A fojas 10 del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia para su admisibilidad, pues si bien la recurrente basa su recurso en las causales primera y segunda del Art. 3 de la Ley de Casación y nombra como infringidos los artículos 501, 502 y 503 del Código de Procedimiento Civil, era su obligación, demostrar al Tribunal de Casación, para fundamentar la causal primera, cómo la aplicación indebida de cada una de las normas por ella invocadas, han influido en la parte dispositiva de la sentencia.- TERCERO.- En el caso de la causal segunda indicar cuáles son las normas procesales que han viciado el proceso de nulidad insanable o que le han provocado indefensión, situación jurídica que omitió hacerlo.- CUARTO.- Por otro lado, no da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del Art. 6 *ibidem*, que dice: "4. Los fundamentos en que se apoya el recurso.", pues "...Cuando la ley exige este requisito, lo que se espera del recurrente, por medio de su defensor, es la explicación razonada del motivo o causa de las alegaciones o infracciones acusadas; la justificación lógica y coherente para demostrar, por ejemplo, que existe falta de aplicación de una norma de derecho; o errónea interpretación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. Fundamentar dice el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas es: '...Afirmar, establecer un principio o base. / Razonar, argumentar...'. En consecuencia 'los fundamentos en que se apoya el recurso', no son los antecedentes del juicio, ni los alegatos impropios para este recurso extraordinario, como tampoco los razonamientos sobre asuntos o disposiciones extrañas a la

litis, sino los argumentos pertinentes a la materia de alegación expuestos de manera adecuada como para sostener la existencia de la infracción o los cargos contra la sentencia recurrida." (Resolución No. 247-2002, juicio 299-2001, publicado en el Registro Oficial No. 742 de 10 de enero del 2003).- Por lo tanto la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de hecho y consecuentemente el de casación interpuesto por Marcia Oliva Robles Cabrera.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

La una foja que antecede es fiel copia de su original.- Certifico.

Quito, 14 de noviembre de 2003.

f.) Secretaria Relatora.

No. 246-2003

**JUICIO ORDINARIO****ACTORES:** Patricio Vázquez Neira y Silvana Peña Gerlach.**DEMANDADOS:** Leonardo Agustín Romero Palacios y Rosa Edeline Larco Ochoa.**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 14 de noviembre del 2003; a las 10h37.

VISTOS (221-2003): En el juicio ordinario de demarcación de linderos seguido por Patricio Vázquez Neira y Silvana Peña Gerlach a Leonardo Agustín Romero Palacios y a Rosa Edeline Larco Ochoa, los demandados interponen recurso de hecho ante la negativa del recurso de casación que interpusieran contra la sentencia pronunciada por la Cuarta Sala de la Corte Superior de Justicia de Cuenca que confirma la subida en grado, mediante la cual se declara con lugar la demanda. Radicada la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil en virtud del sorteo de ley, para resolver se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. Los fundamentos en que se apoya el recurso".- SEGUNDO.- De fojas 37, 38, 39 y 39 vta., consta el escrito de interposición del recurso de casación presentado por los demandados, el mismo que no cumple

debidamente con los requisitos dispuestos en la ley de la materia para su admisibilidad, pues si bien los recurrentes manifiestan que se han infringido los Art. 23 numerales 26 y 27 y Art. 24 numeral 14 capítulo segundo de la Constitución Política y, Arts. 119 y 121 del Código de Procedimiento Civil y basan su recurso en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, los recurrentes afirman que existe errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, para luego indicar que existe aplicación indebida de los mismos, sin tomar en cuenta que estos vicios por su naturaleza son excluyentes, y por tanto, no pueden los recurrentes decir que hay aplicación indebida y al mismo tiempo errónea interpretación de una misma norma, puesto que son criterios diferentes y aún opuestos de violación de las normas legales.- TERCERO.- Por otro lado, los recurrentes al basar su recurso de casación en la causal tercera del Art. 3 de la ley de la materia, debieron dar cumplimiento a lo que dicha causal dispone. En este sentido, la resolución de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia No. 242-2002, dictada el 11 de noviembre del 2002, dentro del juicio No. 159-2002, publicado en el Registro Oficial No. 28 de 24 de febrero del 2003, señala los requisitos necesarios para la admisibilidad del recurso de casación por esta causal: "La causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación se refiere a lo que la doctrina denomina violación indirecta de la norma sustantiva. Para que prospere la casación por esta causal, el recurso debe cumplir estos requisitos concurrentes: 1. Identificar en forma precisa el medio de prueba que, a su juicio, ha sido erróneamente valorado en la sentencia (confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes, determinados); 2. Señalar, asimismo con precisión, la norma procesal sobre valoración de la prueba que ha sido violada; 3. Demostrar con lógica jurídica en qué forma ha sido violada la norma sobre valoración del medio de prueba respectivo; y, 4. Identificar la norma sustantiva o material que ha sido aplicada erróneamente o no ha sido aplicada por vía de consecuencia del yerro en la valoración probatoria". Este criterio ha sido acogido por este Tribunal en los siguientes fallos: Res. No. 193-2003 de 10 de septiembre del 2003; Res. No. 197-2003 de 11 de septiembre del 2003; y, Res. No. 217-2003 de 20 de octubre del 2003. Por tanto y sin ser necesaria otra consideración, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de casación interpuesto por Leonardo Romero Palacios y Rosa Larco Ochoa.- Ténganse en cuenta la defensora y casillero judicial designados por Fausto Patricio Vásquez Neira y Silvana Peña Gerlach para posteriores notificaciones.- Hágase conocer a su anterior defensor, que ha sido sustituido en la defensa. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varela Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Dra. Lucía Toledo, Secretaria Relatora.

Es fiel copia de su original.- Certifico.

Quito, 14 de noviembre del 2003.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

No. 248-2003

## JUICIO ORDINARIO

ACTORA: Magali de Jesús Valarezo Aguilera.

DEMANDADO: Ing. Julio Rodrigo Mogrovejo Muñoz.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 17 de noviembre del 2003; a las 11h10.

VISTOS (211-2002): El Ing. Julio Rodrigo Mogrovejo Muñoz, interpone recurso de casación contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Machala en el juicio ordinario seguido en su contra por Magali de Jesús Valarezo Aguilera en demanda de reivindicación del solar adquirido al Municipio de Machala mediante escritura pública de 11 de junio de 1999. La sentencia recurrida confirma la sentencia del inferior en todas sus partes, la misma que dice: "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha la apelación interpuesta y confirma la sentencia en todas sus partes. Con costas, se regulan en cuarenta dólares norteamericanos los honorarios profesionales del abogado de la parte actora, de los que se descontará el 5% para el Colegio de abogados de El Oro.- Notifíquese".- Elevado este recurso a la Corte Suprema de Justicia y radicada la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil se ha concluido el trámite previo, por lo que, siendo el estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- El escrito de interposición del recurso de casación que fuera admitido a trámite; y, por tanto, corrido traslado a la contraparte, en una extensa exposición señala como infringidas cuarenta y nueve normas y funda su recurso en las causales 1ª, 3ª y 5ª del artículo 3 de la Ley de Casación, pero únicamente concreta la infracción en dos casos: la interpretación errónea del inciso primero del artículo 741 del Código Civil y la aplicación indebida del artículo 183 del Código de Procedimiento Civil. Sobre los demás artículos por él señalados como infringidos no concreta ni determina cuál de los tres modos de violación contenidos en las causales primera y tercera es el que se ha producido en ellos mediante la sentencia recurrida, de modo que, como el propio recurrente ha señalado los límites del recurso, con aquello que está debidamente alegado, a esta Sala le compete analizar y resolver en la causal primera la errónea interpretación del artículo 741 del Código Civil; y, en la causal tercera, la aplicación indebida del artículo 183 del Código de Procedimiento Civil.- SEGUNDO.- La errónea interpretación de una norma de derecho se produce cuando, como sostiene el profesor Hernando Devis Echandía: "...existe una norma legal cuyo contenido o significado se presta a distintas interpretaciones, y el tribunal al aplicarla, siendo aplicable al caso (pues si no lo es habría indebida aplicación) le da la que no corresponde a su verdadero espíritu. Es decir, esa interpretación errónea se refiere a la doctrina sostenida por el tribunal con motivo del contenido del texto legal y sus efectos, con prescindencia de la cuestión de hecho, o sea, sin discutir la prueba de los hechos y su regulación por esa norma." (ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL, PRESENTE Y FUTURO DE LA CASACION CIVIL PP. 75, HERNANDO DEVIS ECHANDIA).- En el caso, el artículo 741 del Código Civil

supuestamente infringido dice: "Art. 741.- (...) La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los demás la mala fe deberá probarse".- Del examen del recurso y del texto de la norma, se concluye que no se ha producido la errónea interpretación alegada por el recurrente, puesto que la sentencia dice que siendo el demandado un simple tenedor del solar, cuando conoce de la venta que hace el Municipio de Machala a la actora del juicio ordinario, se posesiona del solar con el propósito de construir, convirtiéndose entonces -como dice la sentencia- en un poseedor de mala fe, luego de lo cual relata los documentos probatorios para esta afirmación, para concluir que el "...Ing. Rodrigo Mogrovejo (sic), al margen de la Ley, empezó la construcción, para apropiarse de un solar que no era suyo, pese a los continuos reclamos de su propietaria, lo que como dijimos anteriormente, lo convierte en un poseedor de mala fe;".- TERCERO.- La aplicación indebida de una norma, a decir del mismo tratadista, tiene lugar cuando "...la norma legal es clara, como en el caso anterior, pero ocurre por uno de estos motivos: 1) porque se aplica a un hecho debidamente probado, cuestión que el tribunal reconoce y el recurrente no discute en ese cargo, pero no regulado por esa norma; 2) porque se aplica a un hecho probado y regulado por ella, haciéndose producir los efectos contemplados en tal norma en su totalidad, cuando apenas era pertinente su aplicación parcial; 3) porque se aplica a un hecho probado y regulado por ella, pero haciéndole producir efectos que en esa norma no se contemplan o deduciendo derechos u obligaciones que no se consagran en ella, sin exponer una errada interpretación del texto (pues de lo contrario se trataría del tercer modo de violación directa)".- El artículo 183 del Código de Procedimiento Civil atacado dice: "Art. 183.- (...) la nulidad o falsedad manifiesta de un instrumento lo invalida sin necesidad de prueba".- En el caso que se estudia, se advierte que tampoco resulta pertinente la alegación del recurrente, desde que la sentencia no ha resuelto sobre la nulidad o falsedad de ningún instrumento sino sobre la aceptación de la demanda de reivindicación de un solar seguido por Magali de Jesús Valarezo Aguilera en contra del Ing. Rodrigo Mogrovejo Muñoz amparada en una escritura legalmente celebrada entre ella y el Municipio de Machala; por tanto, no se ha producido la aplicación indebida del artículo 183 del Código de Procedimiento Civil.- Por las consideraciones que anteceden, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por el Ing. Julio Rodrigo Mogrovejo Muñoz dentro del juicio ordinario seguido en su contra por Magali de Jesús Valarezo Aguilera, en demanda de reivindicación del solar adquirido al Municipio de Machala.- Sin costas ni multa. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varela Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden son fiel copia de sus originales.- Certifico.

Quito, 17 de noviembre del 2003.

f.) Secretaria Relatora.

No. 249-2003

## JUICIO ORDINARIO

ACTOR: Mario Rodrigo Aráuz Sánchez.

DEMANDADA: Doctora Teresita León Hurtado.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 17 de noviembre del 2003; las 11h20.

VISTOS (45-2003): La doctora Teresita León Hurtado interpone recurso de casación contra la sentencia de la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Machala, dictada en el juicio de reivindicación seguido en su contra por Mario Rodrigo Aráuz Sánchez. La sentencia de la Corte es confirmatoria de la dictada por el Juez Tercero de lo Civil de El Oro que en la parte resolutoria dice: "... desechando las excepciones y reconvenición deducidas por la demandada, se declara con lugar la demanda de reivindicación propuesta por el señor Mario Rodrigo Aráuz Sánchez, en contra de la señora Teresita León Hurtado, y se ordena que la demandada en el término de ocho días restituya al actor el predio urbano compuesto de construcción y solar que es materia de la presente acción.- Previamente, el actor, deberá abonar a la demandada las expensas necesarias invertidas en la conservación de la cosa materia de la reivindicación o mejoras útiles hechas antes de citarse con la demanda, las mismas que han sido especificadas en el considerando quinto de este fallo, lo cual se establecerá pericialmente una vez ejecutoriada esta sentencia.-". Radicada la competencia en esta Sala y concluido el trámite previo, para resolver se considera: PRIMERO.- La recurrente funda su recurso en las causales primera y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación. En primer lugar dice que las normas de derecho que considera infringidas por falta de aplicación son las siguientes artículos 119 y 648 del Código de Procedimiento Civil; artículos 972 y 973 del Código Civil y 192 de la Constitución Política. Dice además que hay falta de aplicación de los precedentes jurisprudenciales obligatorios; en segundo lugar, alega falta de aplicación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba y no aplicación del artículo 119 del Código de Procedimiento Civil.- SEGUNDO.- El artículo 972 del Código Civil dice que: "... El poseedor vencido tiene derecho a que se le abonen las expensas necesarias invertidas en la conservación de la cosa, según las reglas siguientes:..." y, el artículo 973, dispone que: "... El poseedor de buena fe, vencido, tiene así mismo derecho a que se le abonen las mejoras útiles, hechas antes de citarse con la demanda./..."- Al respecto, se observa que contrariamente a lo que dice la recurrente, la sentencia de la Corte Superior confirma la dictada por el Juez de primer nivel cuya sentencia, después de referirse a las normas antes citadas, reconoce expresamente que la demandada sí tiene derecho a que se le devuelva las expensas necesarias invertidas en la conservación de la casa y que la demandada es poseedora de buena fe, por lo cual el demandante queda obligado a

abonar a la poseedora vencida las expensas y mejoras que enumera en el considerando quinto de su sentencia. Obligación ésta que confirma en la parte resolutive de su sentencia, inicialmente transcrita. En consecuencia, no existe la infracción alegada de falta de aplicación de los artículos 972 y 973 del Código Civil, como tampoco del 192 de la Constitución, que indebidamente cita el recurrente porque no se han contrariado las garantías del debido proceso, ni hay omisión de formalidades que sacrifiquen la justicia, como dice este artículo de la norma suprema puesto que el trámite dado a la causa es el previsto en la ley.- Por último, sobre esta misma causal, la Sala observa que la recurrente no determina en el recurso cuáles son los precedentes jurisprudenciales obligatorios que considera inaplicados.- TERCERO.- Respecto a la alegada falta de aplicación del artículo 119 del Código de Procedimiento Civil que dice: "Art. 119.- La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. /El juez no tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren decisivas para el fallo de la causa.", examinado el expediente, y revisada la sentencia recurrida, la Sala observa que las decisiones adoptadas en la sentencia, confirmatoria de la del inferior, guardan relación con lo actuado en el proceso, puesto que toma en cuenta los elementos de prueba que confirman el cumplimiento de los requisitos exigibles para la acción reivindicatoria: 1. Propiedad o dominio por parte de quien propone la acción. 2. Posesión por parte del demandado. 3. Individualización o singularización del bien que se pretende reivindicar. Por lo tanto, reconociendo la facultad del Juez de instancia de valorar los medios probatorios sin que se encuentre ninguna transgresión que permita al Tribunal de Casación hacer, por excepción, una nueva valoración de la prueba, la Sala concluye que tampoco es valedera la alegación de la recurrente.- Por las consideraciones que anteceden la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por la doctora Teresita León Hurtado dentro del juicio ordinario que por reivindicación le sigue Mario Rodrigo Aráuz Sánchez.- Sin costas ni multa.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varela Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden son fiel copia de sus originales.

Certifico.

Quito, 17 de noviembre del 2003.

f.) Secretaria Relatora.

## EL I. MUNICIPIO DEL CANTON SUCRE

### Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 12 de la Ley de Régimen Municipal, corresponde al Municipio, cumpliendo con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana cuya atención no compete a otros organismos gubernamentales;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 13 de la misma ley, en forma complementaria y sólo en la medida que lo permitan los recursos, el Municipio podrá cooperar en el desarrollo y mejoramiento de la cultura, la educación y la asistencia social;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 164 del mismo cuerpo legal, literal n), compete a la Administración Municipal organizar y mantener servicios de acción del Ministerio de Salud Pública de Asistencia Social, tales como: centros de protección infantil, albergues para damnificados por desastres naturales o provocados, dormitorios para indigentes, comedores populares y dispensarios médicos;

Que, es necesario para el logro de los fines citados se dote a la Municipalidad de un ente jurídico, de servicio social a las clases más necesitadas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, en su Art. 124, inciso primero; y la Ley de Régimen Municipal,

### Expende:

## LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.

Art. 1.- **CONSTITUCION.-** Constitúyese, con personalidad jurídica propia, el Patronato Municipal del Cantón Sucre cuya finalidad esencial es la prestación de servicios de asistencia social a los sectores de mayor vulnerabilidad en el cantón, por los medios que pueda establecer la Municipalidad, de conformidad con lo que establece el Art. 13 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 2.- **ADMINISTRACION.-** Son órganos de gobierno y administración del Patronato Municipal del Cantón Sucre el Consejo Directivo, la Presidenta, la Dirección Ejecutiva y el Cuerpo de Asesores/as.

Art. 3.- **DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** El Consejo Directivo estará presidido por la esposa del Alcalde o su delegado/a, y estará conformado por:

- El Concejal o la Concejala Presidente/a de la Comisión de Servicios Sociales.
- Una representante de las esposas de los concejales designada por el Concejo Cantonal.
- La Reina del cantón Sucre.

Art. 4.- **SESIONES.**- El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez al mes y contará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. A las sesiones podrán asistir los directores de los departamentos municipales u otros funcionarios que sean requeridos.

Art. 5.- **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.**- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Orientar y dirigir las actividades del Patronato Municipal;
- b) Supervisar los servicios que presten;
- c) Procurar la dotación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Patronato y controlar el empleo eficaz de los mismos;
- d) Dirigir la gestión económica y administrativa del Patronato y velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y órdenes que se impartan;
- e) Elaborar la pro-forma presupuestaria del Patronato y someterla a la aprobación del Concejo Cantonal;
- f) Aceptar, herencias, legados y donaciones que se hicieren a su favor con beneficio de inventario y que serán destinados única y exclusivamente a los fines para los que fue creado;
- g) Solicitar a los órganos competentes de la Municipalidad la contratación de obras y servicios previstos en el presupuesto; y,
- h) Elaborar el reglamento interno y someterlo a la aprobación del Concejo Cantonal.

Art. 6.- **LA PRESIDENTA.**- La Presidenta del Patronato Municipal del Cantón Sucre, será la cónyuge del Alcalde o su delegado/a, ejercerá la representación legal del Patronato en todos sus actos y cumplirá los deberes y atribuciones que se establecen en esta ordenanza y en el reglamento interno.

Art. 7.- **LA DIRECCION TECNICA.**- El/la Director/a Ejecutivo/a será designado por la Presidenta y deberá tener un perfil profesional y humano acorde con las responsabilidades y fines del Patronato Municipal.

Art. 8.- **AUXILIAR ADMINISTRATIVO.**- Para realizar los trámites necesarios para su desenvolvimiento, el Patronato contará con un auxiliar administrativo de la Municipalidad.

Art. 9.- **EL CUERPO DE ASESORES/AS.**- Los/as asesores/as serán designados como tales por el Consejo Directivo ante la propuesta de alguno de sus miembros. Podrán ser propuestos/as como asesores/as del Patronato personas que hayan destacado en el desarrollo de actividades sociales y/o humanitarias en beneficio de los sectores más vulnerables.

Art. 10.- **REGLAMENTO INTERNO.**- El Consejo Directivo elaborará el reglamento interno y lo someterá al Concejo Municipal para su aprobación; en el reglamento constarán las normas a las que se sujetará la prestación de los servicios que constituyen su finalidad esencial, la organización administrativa del Patronato.

Art. 11.- **RECURSOS FINANCIEROS.**- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Patronato contará con:

- La asignación anual que se contemple en el presupuesto municipal, el mismo que será del 2% del monto total del mismo.
- El 50% de los ingresos municipales por concepto de tasas e impuestos a los espectáculos públicos.
- Aportaciones y donaciones, en efectivo y/o especies, de personas naturales y/o jurídicas cuya fuente sea totalmente lícita de acuerdo al marco legal correspondiente.
- Financiamientos asignados para la ejecución y/o co-ejecución de programas y proyectos por organismos nacionales e internacionales.

Art. 12.- **VIGENCIA.**- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Sucre, a los 20 días del mes de febrero del 2003.

f.) Ing. Eduardo Rodríguez Delgado, Vicealcalde, I. Municipio de Sucre.

**CERTIFICO.**- Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Sucre, en dos sesiones ordinarias realizadas en los días 31 de enero y 20 de febrero del 2003.

f.) María José Maya Almeida, Secretaria Municipal.

**VICEALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE.**- Aprobada que ha sido la presente ordenanza por el I. Concejo de Sucre, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Sucre para la sanción correspondiente.- Cúmplase.

Bahía de Caráquez, 24 de febrero del 2003.

f.) Ing. Eduardo Rodríguez Delgado, Vicealcalde del cantón Sucre.

**ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.**- De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 31, 127, 128 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la presente **Ordenanza constitutiva del Patronato Municipal del Cantón Sucre** y ordeno su promulgación a través de su publicación en cualquier medio de comunicación social del cantón Sucre.

f.) Dr. Leonardo Viteri Velasco, Alcalde del Municipio de Sucre.

Bahía de Caráquez, 25 de febrero del 2003.

**CERTIFICACION.**- La suscrita Secretaria del I. Municipio de Sucre, certifica que: el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede con fecha señalada.- Lo certifico.

f.) María José Maya Almeida, Secretaria Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE  
SAN JUAN BOSCO**

**Considerando:**

Que en el Registro Oficial N° 714 de lunes 12 de junio de 1995, se publicó la Ordenanza que regula la administración del impuesto de patentes municipales en el cantón San Juan Bosco;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, desde el Art. 381 hasta el Art. 383 establece el impuesto de patente anual, que están obligados a pagar todos los comerciantes e industriales y todas las personas que ejerzan cualquier actividad de orden económico dentro del cantón respectivo;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal independientemente del impuesto de patente municipal anual, faculta a las municipalidades expedir ordenanzas en las que regule el impuesto mensual de patentes, que están igualmente obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior;

Que la Ley de Transformación Económica del Ecuador, expedida el 29 de febrero del 2000, en el Registro Oficial N° 34 del mismo año, estableció el principio de plena circulación de la divisa norteamericana, el dólar, en nuestro país;

Que se hace necesario actualizar rubros económicos, para la determinación, recaudación y control de patentes municipales; y, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el numeral primero del Art. 64; y,

Que con oficio N° 01386 SGJ-2003 del 28 agosto del 2003, el Ministerio de Economía y Finanzas, otorgó dictamen favorable al proyecto de "Reforma a la Ordenanza que regula la administración del impuesto de patentes municipales del cantón San Juan Bosco",

**Expende:**

La siguiente reforma a la Ordenanza que regula la administración del impuesto de patentes municipales del cantón San Juan Bosco.

**Art. 1.-** Sustitúyase el párrafo segundo del Art. 17 por el siguiente: "Se entenderá por capital en giro, el valor del activo corriente o conjunto de valores o recurso propios y ajenos que se hallen invertidos en un negocio entidad o empresa. Para las actividades que no llevan contabilidad se determinará en forma presuntiva. Para este efecto las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad adjuntarán obligatoriamente a su declaración anual una copia certificada del balance general del año anterior".

**Art. 2.-** Sustitúyase la tabla contemplada en el Art. 18 por la siguiente:

| TABLA GENERAL DE IMPUESTO<br>MENSUAL DE PATENTES (en dólares) |                 |                                      |                               |                  |
|---------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------------------------|-------------------------------|------------------|
| CAPITAL EN GIRO                                               |                 |                                      |                               | Patente<br>anual |
| Fracción<br>básica                                            | Exceso<br>hasta | Valor<br>sobre<br>fracción<br>básica | Porcentaje<br>sobre<br>exceso |                  |
| USD                                                           | USD             | USD                                  | %                             | USD              |
| 0,00                                                          | 200,00          | 1,00                                 | 0.00%                         | 0,01             |
| 200,01                                                        | 400,00          | 2,00                                 | 0.11%                         | 0,01             |
| 400,01                                                        | 800,00          | 3,44                                 | 0.12%                         | 0,01             |
| 800,01                                                        | 1.200,00        | 3,92                                 | 0.13%                         | 0,01             |
| 1.200,01                                                      | 1.600,00        | 4,44                                 | 0.14%                         | 0,01             |
| 1.600,01                                                      | 2.000,00        | 5,00                                 | 0.15%                         | 0,01             |
| 2.000,01                                                      | 2.400,00        | 5,60                                 | 0.16%                         | 0,01             |
| 2.400,01                                                      | 2.800,00        | 6,24                                 | 0.17%                         | 0,01             |
| 2.800,01                                                      | 3.200,00        | 6,92                                 | 0.18%                         | 0,01             |
| 3.200,01                                                      | 3.600,00        | 7,64                                 | 0.19%                         | 0,01             |
| 3.600,01                                                      | 4.000,00        | 8,40                                 | 0.20%                         | 0,01             |
| 4.000,01                                                      | en adelante     | 9,20                                 | 0.21%                         | 0,01             |

**Art. 3.-** En el Art. 23 sustitúyase la frase "en forma mensual" por la siguiente: "En una o más cuotas dentro del año para el que rige la patente".

**Art. 4.-** Sustitúyase el texto del Art. 24.- OBLIGACION DE EXHIBIR LA PATENTE ANUAL por el siguiente.-

"Todas las personas que ejerzan una actividad económica, están en la obligación de exhibir la patente anual, en un lugar visible desde la puerta de acceso al establecimiento comercial, industrial o financiero.

El incumplimiento de esta disposición será sancionada por la Dirección Financiera con una multa de USD 10,00 en la primera vez.

Si luego de ser sancionado y han transcurrido treinta (30) días y no exhibiere la patente anual, será sancionado con la clausura del establecimiento o local, y una multa de USD 20,00 que será dispuesta por el Director Financiero y ejecutada por el Comisario Municipal. Los mismos funcionarios intervendrán para el levantamiento de la clausura previo al pago de la multa".

**Art. 5.-** A continuación del Art. 24 insértese uno que establezca lo siguiente: El Comisario Municipal informará al Director Financiero, de los entes que desarrollen actividades económicas sin haber obtenido o no exhibieren la patente anual, y supervigilará la instalación de nuevos establecimientos reportando al Jefe de Rentas su instalación para efectos de incorporación al catastro; exhortándolo a obtener la patente anual.

**Art. 6.-** La presente reforma entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón San Juan Bosco, a los veinte días del mes octubre del 2003.

f.) Alfonso Vera D., Vicealcalde.

f.) Fanny Castro C., Secretaria.

La Secretaria Municipal del cantón San Juan Bosco, CERTIFICA, que la presente reforma a la Ordenanza que regula la administración del impuesto de patentes

municipales del cantón San Juan Bosco, publicada en el Registro Oficial N° 714 del lunes 12 de junio de 1995, fue discutida y aprobada por la Corporación Edilicia en los días 9 de junio, 14 de julio y el 20 de octubre del 2003. San Juan Bosco, a los 21 días del mes de octubre del 2003.

f.) Fanny Castro C., Secretaria del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON SAN JUAN BOSCO.-**  
VISTOS: La presente ordenanza municipal, por haber cumplido con los requisitos legales, se la manda a su ejecución. Publíquese en el Registro Oficial para que surta sus efectos legales. Cúmplase.

San Juan Bosco, 21 de octubre del 2003.

f.) Prof. Olmedo Garzón G., Alcalde del cantón San Juan Bosco.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Prof. Olmedo Garzón G., Alcalde del cantón San Juan Bosco, octubre 21 del 2003. Lo certifico.

f.) Fanny Castro Cárdenas, Secretaria del Concejo.

### EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE GONZANAMA

#### Considerando:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas en oficio N° 2042-SGJ-2003 de fecha veinte y cuatro de diciembre del dos mil tres, emite dictamen favorable al Proyecto de Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras; y,

En uso de las facultades que le confiere la ley,

#### Expende:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras.

**Art. 1 Objeto.-** El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficiario real o presuntivo, proporcionado a las propiedades inmuebles urbanos por la construcción de las obras referidas en el Art. 6 de esta ordenanza.

**Art. 2 Presunción legal del beneficiario.-** Existe el beneficiario al que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, establecida por la Municipalidad.

**Art. 3 Carácter real de la contribución.-** La contribución tiene el carácter de real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de catastro, responden con su valor por el débito tributario.

Los propietarios no responden más que hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

**Art. 4 Sujeto activo.-** El sujeto activo de esta contribución es el Ilustre Municipio de Gonzanamá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 433 y 434 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 5 Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de esta contribución de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna; pero, el Municipio de Gonzanamá podrá absolver con cargo a su presupuesto de egresos el importe de las exoneraciones totales o parciales que conceda a aquellas propiedades que hubieren sido catalogadas como monumentos históricos y declarados como tales por el Concejo.

**Art. 6 Establécense las siguientes contribuciones especiales de mejoras:**

- a) Apertura, relleno, pavimentación, ensanche y construcción de vía de toda clase;
- b) Adoquinado;
- c) Repavimentación urbana;
- d) Cercas y cerramiento;
- e) Alumbrado público;
- f) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- g) Relleno de quebradas;
- h) Plazas, parques y jardines; e,
- i) Otras obras que el Municipio de Gonzanamá determine su recuperación mediante esta ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

**Art. 7 Base.-** La base del tributo de contribución especial de mejoras de cada una de las obras construidas o por realizarse, será el costo total de las obras prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en la forma y proporción que se establece en la Ley de Régimen Municipal y en la presente ordenanza.

**Art. 8 Determinación del costo.-** El costo de las obras que se consideran para el cálculo de la contribución especial de mejoras por: pavimentación, agua potable, adoquinado, repavimentación, alcantarillado, aceras y bordillos con cunetas incorporadas, cercas, parques, plazas, jardines, alumbrado público, etc., serán:

- a) El valor de la propiedad cuya adquisición o expropiación fue necesaria para la ejecución de la obra, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa del Municipio que comprende movimientos de tierra, afirmado, bordillos, aceras, muros de contención, separación, equipos necesarios para el funcionamiento de la obra,

costo de materiales utilizados, incluidos gastos de transporte, así como también el costo de mano de obra utilizada.

El costo de la mano de obra determinada anteriormente se establecerá en base a las liquidaciones contractuales que proporcione el Departamento de Obras Públicas y los registros de los costos contables por obra, que obligatoriamente se llevará en la Sección de Contabilidad del Departamento Financiero;

- d) Valor de todas las indemnizaciones que hubiere pagado o se deben pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de las obras producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección directa técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del costo de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de obras.

En ningún caso se incluirá en el costo de los gastos generales de administración y mantenimiento; así como de depreciación de las obras que se reembolsen mediante esta contribución.

**Art. 9 Adoquines.-** El costo del adoquinado realizado o por construirse y el tratamiento de calzadas de cualquier naturaleza, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades, sin excepción, en proporción de la medida de sus frentes a la vía. En el caso de que una propiedad tenga frente a dos o mas vías se prorrateará en proporción a las medidas que tenga cada una de ellas;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y de las mejoras adheridas en forma permanente;
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo, correspondiente a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por la Ley de Régimen Municipal y esta ordenanza; y,
- d) El costo del adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

**Art. 10 Pavimentos.-** El costo de pavimentación de las vías públicas realizado o por realizarse, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades, sin excepción, en proporción a las medidas de sus frentes de vías.

En caso de que una propiedad tuviera frente a dos calles, se prorrateará en proporción a las medidas que tenga cada una de ellas; y,

- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre las propiedades con frente a la vía, sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras incluidas en forma permanente.

**Art. 11 Apertura y ensanche de vías.-** La determinación del costo por apertura y ensanches de calles realizado o por ejecutarse, se distribuirá en la forma establecida en el artículo 9 de esta ordenanza.

**Art. 12 Cercas y cerramientos.-** El costo de la construcción de cercas y cerramientos realizados o por efectuarse, por la Municipalidad de Gonzanamá. Deberán ser cobrados en su totalidad a los dueños de las respectivas propiedades, con frente a las vías con el respectivo recargo señalado en la ley.

**Art. 13 Alumbrado público.-** La contribución por obras de alumbrado público, serán pagadas en su costo total en proporción al avalúo catastral de las propiedades con frente a la vía.

**Art. 14 Disecación y relleno de pantanos.-** La contribución por el pago de éstas estarán sujetas a la definición por parte del Ilustre Concejo de la zona de influencia conforme el criterio del Departamento de Obras Públicas Municipales.

**Art. 15 Plazas, parques y jardines.-** El costo de plazas, parques y jardines, excluidos los monumentos declarados como históricos por el Concejo, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento (50%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras directamente o calles de por medio, y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El treinta por ciento (30%) se distribuirá entre las propiedades o parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona beneficiaria, excluida la del inciso anterior, cuyo ámbito será destinado por el Ilustre Concejo. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,
- c) El veinte por ciento (20%) a cargo de la Municipalidad.

**Art. 16 Construcción y ampliación de obras de agua potable y alcantarillado.-** Para el pago del valor total de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, la Municipalidad de Gonzanamá cobrará las contribuciones especiales de mejoras y las tasas retribuidas de las mismas en la forma que señalan las ordenanzas municipales y la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 17 La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la Municipalidad de Gonzanamá en la parte que se requiera, una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total, en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.**

**Art. 18 Instrumentación de la contribución.-** El proceso de la determinación de la contribución, se realizará de la siguiente manera:

- a) Se establecerá el respectivo costo de acuerdo con el Art. 8 de la presente ordenanza por parte del Director de Obras Públicas Municipales en coordinación con el Director Financiero;
- b) Se conformará el correspondiente catastro, el mismo que contendrá la siguiente información:
1. Número de orden asignado al contribuyente.
  2. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social.
  3. Número de cédula de ciudadanía o RUC.
  4. Dirección.
  5. Clave catastral o identificación del predio.
  6. Ubicación del predio beneficiado.
  7. Avalúo del predio.
  8. Dimensión del predio del frente.
  9. Contribución por frente y/o predio.
  10. Valor total de la contribución.
  11. Cuota anual; y,
- c) Este catastro será elaborado por la Oficina de Avalúos y Catastros Municipales, en coordinación con el Director de Obras Públicas Municipales y el Director de Planificación, o el que haga sus veces, y se lo mantendrá permanentemente actualizado.

**Art. 19 Emisión de títulos.-** Una vez elaborado el catastro, previa autorización del Concejo, se procederá a la emisión de los títulos de crédito, los mismos que refrendados por el Director Financiero serán remitidos a la Oficina de Contabilidad para que sean contabilizados y finalmente enviados a la Tesorería Municipal para su cobro.

**Art. 20 Forma de pago.-** Las contribuciones determinadas en la presente ordenanza se cobrarán en los plazos previstos en el Art. 23 mediante cuotas anuales que vencerán el 31 de diciembre de cada año; las mismas se recaudarán a partir de la fecha de la terminación de las obras. No obstante, podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.

**Art. 21.-** Los plazos máximos para el cobro de las contribuciones señaladas en esta ordenanza se regirán a lo establecido en el Art. 441 de la Ley de Régimen Municipal, de la siguiente manera:

- a) Obras de agua potable y alcantarillado, 10 años;
- b) Adoquinado, pavimentos y alumbrado público, 6 años; y,
- c) Cerramientos, disecación y relleno de pantanos, plazas, parques y jardines, 5 años.

No obstante, lo estipulado en los literales anteriores, para aquellas obras que se financian mediante préstamos internacionales, el plazo para su reembolso será igual al que contempla para su pago el préstamo que las financia.

**Art. 22 Descuentos por pagos anticipados.-** Se establece el descuento por pago anticipado del veinte por ciento (20%) para aquellos deudores de las contribuciones especiales de mejoras que efectúen al contado. Los pagos que les corresponde hacer en diez años o más el quince por ciento (15%), si pagaren al contado el reembolso que les corresponde hacer en seis años; el diez (10%) si abonaren al contado los pagos que le corresponde hacer en cinco años o menos.

**Art. 23 Subdivisión por mora tributaria.-** Las cuotas no pagadas a la fecha de su vencimiento que se señala en el Art. 22, de esta ordenanza, se cobrarán con los intereses que la ley contempla y determina; y de ser necesario por vía coactiva.

**Art. 24 Subdivisión de débitos.-** En caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división necesaria por vía coactiva.

Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión de débito.

**Art. 25 Transmisión de dominio.-** Los notarios no podrán extender las escrituras, ni el Registrador de la Propiedad inscribirlas cuando se efectúe la transmisión de dominio de propiedades con débitos pertinentes por contribuciones especiales de mejoras. La Tesorería Municipal emitirá el correspondiente certificado de que se ha cancelado la totalidad de los débitos, con el cual se podrá efectuar la transmisión.

En el caso de la transmisión de dominio, que se refiere solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos conforme lo señalado en el artículo anterior, en todo caso, se deberán pagar antes de celebrarse la escritura los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de este artículo, los notarios y el Registrador de la Propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones no pagadas además serán sancionados por el Alcalde con el 20% del avalúo catastral.

**Art. 26 Contribuciones de las entidades del sector público.-** La Municipalidad de Gonzanamá determinará de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, si se incluyen todas las propiedades, sin excepción alguna. La parte del costo correspondiente a propiedades del Estado y más entidades del sector público se cubrirán con las respectivas partidas que obligatoriamente constarán en sus presupuestos.

**Art. 27 Destino de los fondos recaudados de los contribuyentes.-** El Municipio de Gonzanamá, con el producto de estas recaudaciones procederá a la construcción de nuevas obras reembolsables, salvo que se destine a atender los servicios financieros a los que se refiere el artículo siguiente.

**Art. 28.-** El Municipio de Gonzanamá podrá inclusive emitir bonos de la deuda pública municipal o contratar otro tipo de deudas a corto plazo con el Banco del Estado u otra entidad, de conformidad con la legislación de la materia para destinarlo al financiamiento de nuevas obras.

Art. 29.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan sin efecto acuerdos y resoluciones relacionadas con la misma.

Dado y firmado en sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de "Gonzanamá", a los treinta y un días del mes de diciembre del dos mil dos.

f.) Sr. Miguel Angel Briceño, Alcalde.

f.) Lic. Jeanneth Carrión, Secretaria.

#### **CERTIFICADO DE DISCUSION**

La infrascrita Secretaria General del Ilustre Municipio del Cantón Gonzanamá, certifica que la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras de manejo de desechos sólidos, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del día martes veinticuatro y martes treinta y uno de diciembre del dos mil dos en primera y segunda discusión respectivamente.

f.) Lic. Jeanneth Carrión Bravo, Secretaria del Concejo.

Alcaldía del Ilustre Municipio del Cantón Gonzanamá.- La presente ordenanza queda sancionada de acuerdo a la ley publíquese.

Gonzanamá, 3 de enero del 2003.

f.) Sr. Miguel Angel Briceño, Alcalde de Gonzanamá.

#### **EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO**

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expede:**

La siguiente: "Ordenanza que regula la ocupación de la vía pública en el cantón Gonzalo Pizarro".

#### **CAPITULO I**

##### **DEL USO DE LA VIA, CALLES Y ESPACIOS PUBLICOS**

Art. 1.- La vía pública comprende las calles, plazas, pasajes, avenidas, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo lugar para el posible tránsito de las poblaciones del cantón Gonzalo Pizarro, dentro de las que se incluye caminos y carreteras.

#### **CAPITULO II**

##### **DE LA CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA**

Art. 2.- Es la obligación de todo propietario de un lote de terreno urbano, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales de su casa, pavimentarlos y realizar las respectivas reparaciones cuando sea necesario.

Art. 3.- Constituye obligación para los propietarios de los predios urbanos en los que existan construcciones de portales o verjas, mantenerlos debidamente iluminados con focos eléctricos o lámparas.

Art. 4.- Todo atentado o deterioro de la vía pública, será sancionado por la presente ordenanza y su ignorancia no eximirá a persona alguna.

#### **CAPITULO III**

##### **DE LAS INFRACCIONES EN GENERAL**

Art. 5.- Será sancionado con una multa impuesta por el Comisario Municipal que será entre los USD 10 y USD 15, todo aquel que mantuviere en balcones de los edificios, macetas con plantaciones sin la debida seguridad, constituyendo peligro y que habiendo sido notificado por el Comisario Municipal para que las retire, no lo hubiese hecho en el plazo de 15 días.

Art. 6.- Será sancionado con una multa que se fijará entre los USD 10 y USD 15, toda persona particular que sin la debida autorización, fijare anuncios, propagandas, afiches, letreros, vitrinas, etc. en las paredes de los edificios, portales y más lugares que se consideren la vía pública. Los grandes anuncios, los que se hagan para exhibir la razón social de las casas comerciales y mercantiles, los letreros de los profesionales, nombres de almacenes y otros establecimientos, se fijará siempre y cuando el propietario de la misma haya obtenido el permiso respectivo en la Comisaría Municipal.

Art. 7.- Será sancionado con una multa de USD 25 a USD 30, todo aquel que arroje basura a la vía pública o satisfaga en ella sus necesidades corporales, el personal que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener un basurero en donde arroje los desperdicios, previo permiso que otorgue el Comisario Municipal.

Art. 8.- Toda ocupación de la vía pública por una persona particular para un menester distinto del tránsito a no ser por el modo, forma o circunstancia que la ordenanza permita, será sancionada con una multa que irá desde los USD 10 a USD 15, de acuerdo con la gravedad de la infracción.

Art. 9.- Todo aquel que colocale artículos o bienes que obstaculicen el libre tránsito en las calles públicas, consideradas en la presente ordenanza, será sancionado con una multa que irá entre los USD 20 y USD 30, debiendo el Comisario Municipal notificar la infracción para que se retiren y de no hacerlo, se lo efectuará con personal de la Municipalidad, obligando al infractor a pagar el valor del trabajo con el personal utilizado.

Art. 10.- El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el permiso respectivo del Comisario Municipal, será sancionado con una multa entre

los USD 20 a USD 25 y se le obligará a reparar el daño o retirar el material; de lo contrario lo hará la institución debiendo emitirse contra el infractor el título de crédito por los gastos ocasionados. Cuando se conceda el permiso para los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará con el carácter de devolutivo en la Tesorería Municipal el valor de los posibles daños, de conformidad con el informe emitido por el Departamento de Obras Públicas Municipales.

Art. 11.- Está terminantemente prohibido, dejar vagar ganado mayor o menor en la vía pública. Los propietarios de los animales que fueren encontrados en este estado, serán sancionados con una multa de USD 10 a USD 25.

El ganado que fuere encontrado deambulando por las calles, será conducido a los corrales municipales o al lugar que determinen los propietarios, que justifiquen el dominio sobre los semovientes; previo a retirarlos depositarán el valor de los gastos ocasionados en la tenencia del animal capturado.

Art. 12.- Todo aquel que conduzca materiales pesados, productos químicos o inflamables por la vía pública y cause daño a la misma, será sancionado con una multa de USD 20 a USD 25 y será obligado a reparar los daños.

Art. 13.- Para ocupar la vía pública con fogones, braseros o realizar trabajos de soldaduras eléctricas o autógenas, pinturas a soplete o cualquier otro instrumento que provoque riesgos o perjuicios al vecindario, deberá obtener el permiso correspondiente de la Comisaría Municipal. La infracción a esta disposición, será sancionada con una multa de USD 25 a USD 30.

#### CAPITULO IV

#### DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Art. 14.- La entidad no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública; además toda limitación de dominio que no se haya inscrito legalmente no puede prevalecer sobre la vigencia de esta ordenanza.

Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso, se lo cancelará y se otorgará otro al actual ocupante del mismo, previo el pago correspondiente.

Art. 15.- Todo interesado que ocupe la vía pública, deberá previamente obtener la autorización respectiva en el Departamento Financiero Municipal, con el permiso otorgado oportunamente por la Comisaría Municipal, según el caso.

Art. 16.- Se establece tres clases de puestos para los ocupantes de la vía pública: Puestos permanentes, puestos temporales y puestos ocasionales por días feriados o de fiestas.

Art. 17.- Los interesados en las dos primeras clases de permisos del artículo anterior, deberán obtener necesariamente la autorización en el Departamento

Financiero Municipal; para los demás, bastará el permiso que conceda el Comisario Municipal, previo el pago del impuesto de la patente municipal.

Art. 18.- El Departamento Financiero Municipal a partir de la aprobación de esta ordenanza y a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, formulará el catastro respectivo en base del espacio ocupado por cada puesto y ubicación del mismo, de acuerdo con las autorizaciones que se extiendan y las indagaciones que se efectúen; una vez aprobado por el Concejo Municipal, la oficina correspondiente emitirá los títulos de crédito por mensualidades, por puestos permanentes y los entregará con la debida oportunidad a la Tesorería Municipal para su inmediata recaudación.

Cualquier persona que desee ocupar la vía pública temporal u ocasionalmente, pagará por adelantado el título de crédito que le haya otorgado la oficina respectiva y una vez que haya suministrado los datos, se le concederá la autorización respectiva.

Todo aquel que infringiere esta disposición, será obligado a pagar el doble por concepto de permiso o autorización fijado por la presente ordenanza.

Art. 19.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos permanentes, deberán obtener su autorización, previo la presentación ante el Comisario Municipal de una solicitud con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos;
- Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar;
- Clase de negocio o venta que va a establecer; y,
- Firma del peticionario, número de cédula de ciudadanía y certificado de salud.

Presentada la petición, el Comisario Municipal elaborará un informe que será sometido a la Cámara Edilicia para su aprobación o negación. Si se aceptare, pasará inmediatamente al Departamento Financiero a fin de que emita los títulos de crédito, con lo cual se concederá la autorización.

Art. 20.- Igual trámite se observará para los que deseen conseguir autorizaciones temporales, pudiendo según el caso y dada la urgencia de la ocupación, otorgar el permiso correspondiente el Comisario Municipal.

Art. 21.- La concesión de permisos para la ocupación de la vía pública, se tramitará previo el cumplimiento de las obligaciones que constan en las ordenanzas que regulan el impuesto a las patentes y a la tasa de timbres municipales.

Art. 22.- La ocupación de puestos permanentes para la venta de mercaderías, se hará por medio de vitrinas que serán instaladas previa aprobación del Cuerpo Edilicio; debiendo en todo caso ser bien presentadas.

Art. 23.- Los permisos ocasionales por días feriados, se otorgarán solo en las condiciones señaladas en la presente ordenanza, pagarán una tarifa de USD 2 diarios y por adelantado.

Art. 24.- En la ocupación de la vía pública, se determinan dos tipos de zonas: Zona I y Zona II.

**ZONA I.-** Comprende la avenida Los Cofanes (tanto el margen derecho como el izquierdo), desde la calle Alonso Vázquez de Avila hasta la calle Santa Cruz y la calle Alcalá del río Dorado. La tarifa establecida para la ocupación en esta zona, ya sea en aceras, calzada y portales, se detalla a continuación: USD \$ 0.50 mensuales, por cada metro cuadrado, en los casos que tengan el siguiente tipo de comercio:

| PRODUCTOS   | ARTICULOS      |
|-------------|----------------|
| Viveres     | Bazar y afines |
| Con cáscara |                |
| De la zona  |                |
| Afines      |                |
| Otros       |                |

Art. 25.- Los permisos otorgados según la presente ordenanza, caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación de la Comisaría Municipal, cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras de beneficio social.

Art. 26.- Los permisos ocasionales o de fiesta para ocupar la vía pública, tendrán una duración máxima de ocho días y queda terminantemente prohibido su renovación.

Art. 27.- Queda incluido entre los permisos temporales, todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales de construcción u otros durante el tiempo que dure la ejecución de la obra.

Art. 28.- Los interesados en obtener la autorización para los puestos permanentes o temporales, están obligados a presentar el certificado de salud cuando se trate de la venta de artículos alimenticios.

Art. 29.- Todas las autorizaciones serán renovadas a partir del mes de enero de cada año.

Art. 30.- Se anularán las autorizaciones o permisos que hubieren sido destinados a fines distintos de los que señala la correspondiente solicitud.

Art. 31.- Las autorizaciones que se expiden, serán colocadas en un lugar visible para que el policía municipal haga cumplir esta disposición y quien no exhibiere su permiso será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública, sin perjuicio de establecer una multa de USD 2.

Art. 32.- La persona con autorización para ocupar la vía pública con puestos permanentes, podrán no hacer uso de sus derechos dejando de pagar por el mismo hasta treinta días en el año, pero deberán comunicar al Comisario Municipal del día que reabran sus operaciones, para poder establecer el número de días que el puesto permaneció desocupado.

Art. 33.- La venta de helados, leche, café, pastas, bebidas gaseosas y artículos alimenticios en general, se permitirán en kioscos y carretillas que se aprueben por el Comisario Municipal.

**ZONA II.-** Esta zona comprende cualquier otra calle que no sea la Zona I. La tarifa establecida para la ocupación en esta zona, ya sea en aceras, calzada y portales, se detalla a continuación: USD 0.25 mensuales, por cada metro cuadrado.

Art. 34.- En caso de incumplimiento con el pago de las tasas determinadas en la presente ordenanza, se notificará con el título de crédito respectivo, previa la acción coactiva.

## CAPITULO V

### DEL JUZGAMIENTO Y AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 35.- Son autoridades para la imposición de sanciones, el Alcalde y el Comisario Municipal del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

Art. 36.- Los juzgamientos por las infracciones a la presente ordenanza, se sujetarán al trámite de las contravenciones de primera clase, contempladas en el Código de Procedimiento Penal vigente.

Art. 37.- Por las reincidencias de las infracciones previstas en la presente ordenanza, se cobrarán el doble de la prevista.

Art. 38.- Toda ocupación de la vía pública no prevista en la presente ordenanza, pagará la tarifa que para el efecto establezca el Alcalde, el Concejo o el Comisario Municipal, sujetándose en lo posible a las normas establecidas.

Art. 39.- Toda infracción prevista en esta ordenanza, pero que se relacione con la vía pública, será sancionada de acuerdo con la gravedad; con una multa que no exceda de la máxima prevista en esta ordenanza, de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Gonzalo Pizarro, a los ocho y diecisiete días del mes de septiembre de dos mil tres, aprobados en primera y segunda instancia, respectivamente.

f.) Sr. Fidencio E. Usamá C., Vicepresidente del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

f.) Sr. Marco Y. Delgado M., Secretario del Concejo.

### CERTIFICO:

Que, el Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, en sesiones ordinarias de los días lunes 8 y miércoles 17 de septiembre del 2003, conoció, discutió y aprobó en primera y segunda instancia, respectivamente; la Ordenanza que regula la ocupación de la vía pública en el cantón Gonzalo Pizarro, que antecede; y, encontrándola encuadrada dentro de los preceptos legales, la aprobó en su última fecha.

Lumbaquí, 17 de septiembre del 2003.

f.) Sr. Marco Y. Delgado M., Secretario General.

**PROVEIDO:**

Conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción, puesto que se ha cumplido con todas las exigencias del artículo en referencia.

Notifíquese.

f.) Sr. Fidencio E. Usamá C., Vicepresidente del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

**CERTIFICACION:**

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Vicepresidente del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, en Lumbaquí, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres.

Lo certifico.

f.) Sr. Marco Y. Delgado M., Secretario General.

Lumbaquí, 19 de septiembre del 2003.

De conformidad con el Art. 72 numeral 31 y Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite pertinente, sanciono la presente ordenanza y ordeno su aprobación. Actúe como Secretario titular el señor Marco Y. Delgado M.

f.) Prof. Luis A. Torres C., Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

Sancionó y firmó la presente ordenanza conforme el decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, Prof. Luis A. Torres C., en Lumbaquí, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil tres.- Lo certifico.

f.) Sr. Marco Y. Delgado M., Secretario General.

**EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL  
CANTON MOCHA****Considerando:**

Que las municipalidades ecuatorianas y por tanto la Ilustre Municipalidad del Cantón Mocha, en cumplimiento al rol protagónico que tiene en el desarrollo de sus circunscripciones territoriales abarcando aspectos sociales, deportivos, agropecuarios, educativos, culturales, de salud, etc., y otros que determina la Ley Orgánica de Régimen Municipal con el fin de buscar el bienestar de todos sus conciudadanos;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 228 y siguientes, reconocen como gobiernos seccionales autónomos a los consejos provinciales, concejos municipales, juntas parroquiales y otros organismos que determine la ley;

Que la Ley de Descentralización del Estado y Participación Ciudadana fue creada con el objeto de transferir a las municipalidades todas las facultades que cumple el Gobierno Central, a través de los diferentes ministerios;

Que es facultad de toda institución municipal ejercer la administración cantonal con la denominación que convenga a sus intereses económicos, sociales y los demás permitidos por las leyes; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 17, 26 y 64 numeral 49,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE CAMBIA LA DENOMINACION DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON MOCHA A GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.**

Art. 1.- Cámbiese la denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Mocha a Gobierno Municipal de Mocha.

Art. 2.- El presente cambio de denominación se hará conocer a todas las entidades públicas y privadas para su conocimiento y/o registro respectivo.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Ministerio de Gobierno y su respectiva publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Mocha, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil tres.

f.) Sr. Orlando Caluña Ramos, Alcalde cantonal.

f.) Lic. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

**SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON MOCHA.-** Mocha, agosto cinco del dos mil tres.- Las 09h00.- La presente Ordenanza que cambia la denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Mocha a Gobierno Municipal de Mocha, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal de Mocha en primera y segunda instancia respectivamente, en sesiones ordinarias efectuadas los días lunes veintiocho de julio y cuatro de agosto del dos mil tres.- Certifico.

f.) Lic. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

**VICEALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON MOCHA.-** Mocha, agosto cinco del dos mil tres.- Las 11h30.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, pásese la presente ordenanza en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón para su sanción.

f.) Dr. Eduardo Pazán, Vicealcalde del cantón Mocha.

**SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON MOCHA.-** Mocha, agosto cinco del dos mil tres.- Las 13h00.- El presente decreto fue firmado por el señor Dr. Eduardo Pazán, Vicealcalde del cantón Mocha, quien dispuso sea remitido al señor Alcalde cantonal para su sanción.

**RAZON.-** Hoy cinco de agosto de dos mil tres, siendo aproximadamente las 15h00, notifiqué en persona al señor Orlando Caluña Ramos, Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Mocha.

Certifico.

f.) Lic. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

**ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON MOCHA.-** Mocha, agosto seis del dos mil tres.- Las 11h30.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 numeral 31 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la Ordenanza que cambia la denominación de Ilustre Municipalidad del

Cantón Mocha a Gobierno Municipal de Mocha, disponiendo el trámite correspondiente.- Publíquese y ejecútese.

f.) Sr. Orlando Caluña Ramos, Alcalde del cantón Mocha.

**SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON MOCHA.-** Mocha, agosto seis del dos mil tres.- Las 14h05.- Certifico que la presente Ordenanza que cambia la denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Mocha a Gobierno Municipal de Mocha, fue sancionada favorablemente por el señor Orlando Caluña Ramos, Alcalde cantonal, a los seis días del mes de agosto del dos mil tres.

f.) Lic. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

## AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 1.- PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL 2004.-** Ministerio de Economía y Finanzas.- Subsecretaría de Presupuestos, publicada el 26 de enero del 2004, valor USD 6.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.-** Ministerio de Economía y Finanzas.- Acuerdo N° 330: "Manual del Usuario" del SIGEF Integrador Web (SI-WEB) para su utilización y aplicación obligatoria en todas las instituciones del Sector Público no Financiero que no cuentan con el SIGEF Institucional y Acuerdo N° 331: Actualización y Codificación de los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero, publicada el 30 de enero del 2004, valor USD 3.00.

las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.



Venta en la web del Registro Oficial  
[www.tribunalconstitucional.gov.ec](http://www.tribunalconstitucional.gov.ec)

Las autoridades del Registro Oficial se reservan el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes en contra de las personas o empresas que sin autorización vendan, publiquen o comercialicen versiones no autorizadas del Registro Oficial.

"La ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el Presidente de la República. La promulgación de las leyes y decretos deberá hacerse en el Registro Oficial, y la fecha de promulgación será, para los efectos legales de ella, la fecha de dicho Registro Oficial". **Art. 5 Código Civil.**

"La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces". **Art. 6 Código Civil.**